



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 08412-
2017-0-1801-JR-FC-15, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA ESTE - LIMA, 2022.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**EDISON JAVIER, MARIN CARRANZA
ORCID: 0000-0002-9228-1713**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

EDISON JAVIER MARIN CARRANZA

ORCID: 0000-0002-9228-1713

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.
Lima – Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

Código ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho. Lima – Perú

JURADO

RAMOS HERRERA, WALTER

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

ORCID: 0000-002-2592-0722

Miembro

GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por sobre todas las cosas, aquel que nos fortalece espiritualmente, nos ayuda sin nada a cambio y que con su infinito amor me permite terminar mis estudios satisfactoriamente y obtener este gran logro.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus aulas hasta alcanzar mí objetivo, por haberme aceptado ser parte de ella y velar por el bienestar común de todo el estudiante.

Edison Javier Marin Carranza.

DEDICATORIA

A mi familia:

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, por lo cual me formaron con reglas, y me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Este nuevo logro es en gran parte a ustedes; he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio fue con dificultades, pero gracias a Dios y mi familia logre superar.

Edison Javier Marin Carranza.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal por Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad, causal, divorcio, hecho, sentencia y separación.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on, Divorce by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 08412-2017-0-1801-JR-FC- 15, from the Judicial District of Lima Este - Lima 2022? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and high; It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank respectively.

Keywords: Quality, causal, divorce, fact, sentence and separation.

CONTENIDO

PÁG.

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones en Línea	5
2.1.2. Investigaciones Libres.....	6
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, según las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1 La Acción	7
2.2.1.1.1 Concepto	7
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	8
2.2.1.2. La jurisdicción.....	8
2.2.1.2.1. Concepto	8
2.2.1.2.3. Principios Constitucionales de la función jurisdiccional.....	11
2.2.1.3. La competencia	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia	11
2.2.1.3.3. Establecer la Competencia	12
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	12

2.2.1.4. La pretensión	12
2.2.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.5. El proceso.....	13
2.2.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.5.2. El debido proceso formal	13
2.2.1.5.2.1. Concepto	13
2.2.1.6. El proceso civil.....	16
2.2.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.6.2. Los principios del proceso civil	16
2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	16
2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso	17
2.2.1.6.2.3. El principio de inmediación	17
2.2.1.6.2.4. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.....	18
2.2.1.7. El proceso de conocimiento	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso civil	19
2.2.1.7.4.1. Concepto	19
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil	20
2.2.1.7.5.1. Concepto	20
2.2.1.7.5.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.7.6. La Demanda	21
2.2.1.7.7. La prueba.....	22
2.2.1.7.7.1. Concepto	22
2.2.1.7.7.4. Medios probatorios presentados en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.1.8. Documentos.....	24
2.2.1.8.1. Concepto	24
2.2.1.8.2. Clases de Documentos	24
2.2.1.8.3. Los Documentos actuados en el proceso en estudio.....	25
2.2.1.9. Resoluciones judiciales	25
2.2.1.9.1. Concepto	25
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones.....	26
2.2.1.9.3. La motivación de las resoluciones judiciales	26
2.2.1.10. La sentencia.....	26
2.2.1.10.1. Concepto	26
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia.....	27

2.2.1.10.3. Principios de la Sentencia.....	27
2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil.....	28
2.2.1.11.1. Concepto.....	28
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	29
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios	29
2.2.1.11.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	30
2.2.2.1. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil.....	30
2.2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado sobre divorcio	30
2.2.2.2.1. La Familia como base del matrimonio	30
2.2.2.2.2. El Matrimonio	31
2.2.2.2.2.1. Definición.....	31
2.2.2.2.2.2. Regulación.....	31
2.2.2.2.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio	31
2.2.2.2.3. Intervención del Ministerio Público	32
2.2.2.2.3.1. Definición.....	32
2.2.2.2.3.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	32
2.2.2.2.3. El divorcio.....	33
2.2.2.2.3.1. Los tipos de divorcios que existen en Perú.....	34
2.2.2.2.3.2. Regulación el divorcio	34
2.2.2.2.3.3. La Regulación de las causales está establecida en el Artículo 333 C.C	34
2.2.2.2.3.4. El divorcio por causal separación de hecho.....	35
2.2.2.2.3.5. Variación del divorcio a separación de cuerpos	35
2.2.2.2.3.6. Juez competente para dirigir el proceso de divorcio	36
2.2.2.2.3.7. La indemnización en el proceso de divorcio	36
2.2.2.2.3.8. Trámite del proceso de divorcio.....	36
2.2.2.2.3.9. Efectos del divorcio.....	38
2.2.2.2.4. La patria potestad	38
2.2.2.2.4.1. Regulación.....	39
2.2.2.2.5. Tenencia	39
2.2.2.2.5.1. Concepto	39
2.2.2.2.5.2. Regulación.....	39
2.2.2.2.6. Régimen de visitas	40
2.2.2.2.7. Pensión alimenticia	41
2.2.2.2.7.1. Regulación.....	41

2.2.2.2.7.2. Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista	41
2.2.2.2.8. Indemnización por separación de hecho.....	42
2.2.2.2.9. Jurisprudencia	43
2.3. Marco conceptual.....	45
III. HIPÓTESIS.....	49
IV. METODOLOGÍA	50
4.1. Tipo y nivel de la investigación	50
4.2. Diseño de la investigación.....	52
4.3. Unidad de análisis	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	54
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica	58
4.8. Principios éticos	60
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados	62
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	67
5.2.1. La sentencia de primera instancia	67
5.2.2 La sentencia de segunda instancia.....	69
CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS.....	79
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 08412-2017-0-1801-JR-FC15	80
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	100
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos	107
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	115
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .	127
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	170
ANEXO 7: Cronograma de actividades	171
ANEXO 8: Presupuesto	172

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera Instancia.....	62
Resultados de la sentencia de segunda instancia... ..	64

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad nuestro poder judicial sufre diversas falencias que impiden que el ciudadano se sienta debidamente satisfecho con las conclusiones y decisiones que las autoridades judiciales toman referente a sus casos, entre estos problemas podemos mencionar la lentitud con que se analizan los procesos judiciales, la falta de fundamentos y debida motivación en las sentencias emitidas, a ello le sumamos la presencia de administradores de justicia corruptos dentro de nuestro poder judicial, quienes solo hacen sentir a la ciudadanía que la justicia solo es hecha para los grupos económicamente influyentes y el ciudadano común solo ven transcurrir el tiempo a la espera de tener un juicio justo y que muchas veces no llega. Por lo expuesto, los ciudadanos insatisfechos por las injusticias que sufren, reprochan el accionar del poder judicial ya que se ha encargado de crear desconfianza y todos exclaman renovar por completo este poder.

Quiroga (2016), decía que, los abogados son aquellos profesionales del derecho que ejercen una función social al servicio de la justicia. El ejercicio de su profesión de abogado no solamente implica el patrocinio, representación y defensa de una determinada persona dentro de un proceso judicial, sino la titularidad en una serie de deberes y obligaciones que se podrán de manifiesto dinámicamente. En el Perú existe el principio de la defensa cautiva, es decir cualquiera actuación judicial para ser válida por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinado de un abogado, es estado a través de la institución de los defensores de oficio será encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva.

Analizando el sistema judicial de otros países tenemos que:

En china Garot (2009), nos menciona que el mal que sufre la justicia China es sin duda la falta de independencia del sistema judicial, fueron muchos intentos

para recuperar el sistema legal Chino. La gran falta de independencia se manifestó en las diferentes etapas de la carrera judicial, también la independencia del sistema judicial es significado de corrupción, de las cuales las autoridades China son conscientes y están trabajando para mejorar el sistema judicial.

En España, según Burgos (2010), “el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares”.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, “que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués”.

La finalidad de la presente investigación es analizar la calidad de las sentencias formuladas por las diferentes instancias del poder judicial en especial del Distrito Judicial de Lima Este, particularmente de la sentencia N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15 con el propósito de determinar los aspectos donde se requiera alguna mejora y de esta forma contribuir a que las nociones relacionadas con el tema de la justicia, sea comprensible no solamente por personas especializadas en derecho, sino por toda la ciudadanía.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2022?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia instancia sobre Divorcio por causal de hecho, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se realiza para conocer cuál es el proceso para examinar y emitir un fallo ante un determinado caso, así como también para identificar la forma de operar de nuestro poder judicial, asimismo, para analizar la calidad de las sentencias e identificar las causas de los problemas que aquejan para luego proponer alternativas de solución. También se realiza para que nuevos estudiantes tomen como base la presente investigación y propongan nuevas investigaciones sobre el mismo problema con la finalidad de contribuir con un granito de arena en la mejora del Poder Judicial peruano y los ciudadanos puedan sentir mejoras en la forma de administrar justicia de nuestros magistrados.

Del mismo modo, se efectúa en el marco constitucional del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en el cual se expresa: “el derecho que tiene toda persona el analizar y criticar resoluciones y sentencias judiciales con las respectivas limitaciones de ley”.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en Línea

Es importante dar a conocer algunos antecedentes de nuestra investigación:

Una primera investigación es de Huamaní C. (2022), titulada “Calidad de sentencias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 008-2012-CI, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022”. El objeto de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expedidos en el mencionado juicio en el cual se concluyó que la calidad ambas sentencias arrojar de calidad muy alta y muy alta, en relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, utilizados en la investigación realizada.

Asimismo, Castro V. (2022), investigó “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01485-2018-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura-Piura, 2022”, el objeto de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expedidas en el juicio, y se concluyó que la calidad de las sentencias de ambas instancias obtuvieron una evaluación de muy alta, en correspondencia a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales correctos, esgrimidos en la investigación realizada.

Pastor C. (2017), investigó la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en la unidad de análisis N° 00807 - 2015-0- 3102-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2021”, el objetivo de la investigación fue: Verificar si las decisiones judiciales de primer y segundo grado sobre Divorcio por la causal de separación de hecho del expediente en estudio, cumplen con la calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos, en este estudio se concluyó que fue de nivel mediana y muy alta, respectivamente.

Finalizamos con Blas A. (2021), quien presentó la investigación titulada la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00879-2016-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2021”, el objetivo de la investigación fue: determinar la calidad de las sentencias según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes emitidas en el caso en estudio, quien determina que la calidad de ambas sentencias estuvieron en un rango de muy alta y muy alta correspondientemente, con relación a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la investigación realizada.

2.1.2. Investigaciones Libres

Curro F. (2020), realiza la investigación titulada “Grado de celeridad del proceso concluido sobre divorcio por causal y separación de hecho” en el cual se planteó el siguiente objetivo general: Determinar el grado de cumplimiento del principio de celeridad del proceso concluido sobre el divorcio por causal y separación de hechos. La indagación llegó a concluir lo siguiente: a) Que el divorcio por causal de separación de hecho; surge por la necesidad de dar por disuelto un matrimonio dado que el mismo no ha cumplido entre otros los objetivos y deberes primordiales del mismo como el de fidelidad, cohabitación dentro del matrimonio. b) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hechos, es la violencia física psicológica y moral.

Castro R. (2019) presenta la investigación titulada “Divorcio por causal de separación de hecho” teniendo como problema la siguiente interrogante ¿En qué medida la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio significan lo mismo?, y como objetivo general pretende: Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado, llegando a las siguientes conclusiones: A) La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. B) El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio C) El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas procesales, según las sentencias en estudio

2.2.1.1 La Acción

2.2.1.1.1 Concepto

Rodríguez (2017), refiere que la acción se activa al momento que un ciudadano introduce una demanda, concluyendo al momento de lograr su finalidad el cual es la admisibilidad del petitorio. También señala que la acción procesal es el proceso direccionado a que las partes jurisdiccionales efectúen su trabajo encomendado.

Asimismo, Hurtado (2014) precisa que la acción es el estatuto procesal del actor; consiste en un derecho subjetivo público o en un poder-deber, según que su titular sea un sujeto privado o un sujeto público, respectivamente; se manifiesta principalmente en la audiencia de su titular, la promoción de la jurisdicción y la determinación de la satisfacción; corresponde tanto en la jurisdicción tanto como en la voluntaria; es relativamente abstracta.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

- **Es público:** “Porque le pertenece a toda persona, incluso es calificado como un Derecho Humano, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social”.
- **Es subjetivo:** “Cualquier persona se encuentra facultado para reclamarlo por la razón de tener esa condición”.
- **Es abstracto:** “No requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen si el derecho pedido tiene o no existencia”.
- **Es autónomo:** “Porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reglamentarias sobre su ejercicio”. (Montilla, 2018).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Coca S. (2021) hace referencia a Ledesma, quien decía: Jurisdicción es expresión de la soberanía del Estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar. Solo aquellas personas que están investidas de autoridad lo pueden hacer y sus decisiones -una vez ejecutoriadas- adquieren el valor de cosa juzgada, esto es, se transforman en decisiones inmodificables y absolutas. Solo los jueces pueden declarar el derecho y nadie más, salvo las excepciones que contemple la ley como veremos más adelante. Que se resuelvan las controversias con relevancia jurídica y que la paz social en justicia sea devuelta es el fin al que toda sociedad aspira y cuyo logro no se lograría sin su concretización a través del proceso.

Concluye diciendo que la jurisdicción es aquel poder-deber del Estado de resolver controversias con relevancia jurídica. Poder porque solo algunos órganos especializados lo detentan y deber ya que aquellos órganos investidos de poder, están obligados a declarar el derecho en el caso concreto con miras a obtener la paz social en justicia mediante decisiones definitivas e irrevisables.

La jurisdicción es la función y el poder que tienen los jueces de resolver conflictos que llegan a juicio dentro de sus competencias. ¿Qué significa dentro de sus competencias? Que no todos los jueces pueden juzgar todo. Es decir, la ley establecerá que jueces se harán cargo.

La jurisdicción es el poder de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que corresponde a los jueces y en conjunto al poder judicial de acuerdo a las leyes.

2.2.1.2.2. Características

Las principales características de este poder son:

- La jurisdicción es un poder público y pertenece al poder judicial.

- La manifestación última o resultado final de la jurisdicción es la sentencia. Cuando la sentencia es firme tiene efectos de cosa juzgada. Es decir, que no podrá llevarse ante otro juez el mismo conflicto con las mismas partes.
- El poder judicial tiene que ser independiente. Los jueces y tribunales solo tienen que estar sometidos a la ley y no deben recibir presiones externas de otros poderes y no tienen que tener implicación en el conflicto que van a resolver.
- No habrá jurisdicciones especiales excepto cuando así lo disponga la ley. Esto significa que no hay jurisdicciones para distintas personas. Por ejemplo, sería anticonstitucional que hubiese juicios solo para mujeres y otros solo para hombres. La jurisdicción es unitaria. Como excepción, hay algunas jurisdicciones especiales aprobadas en algunos países como la jurisdicción militar.
- Coloquialmente se habla de jurisdicción penal, civil, etc. Pero esto es un término incorrecto ya que no se trata de jurisdicciones distintas sino solo de la competencia atribuida a los jueces.
- La jurisdicción está sometida completamente a ley. Los jueces no pueden resolver un conflicto entre personas a través de su experiencia u opinión. Por lo que tienen que aplicar la ley a través de la sentencia que pone fin al conflicto judicial.
- Como garantías de que la jurisdicción sea independiente:
 - ✓ Los jueces pueden ser revocados por las personas que han llevado su conflicto ante el poder judicial porque ese juez tiene interés personal en el conflicto o con alguna de las partes.
 - ✓ Los propios jueces pueden abstenerse de resolver un pleito por ver comprometida su independencia.
 - ✓ Jueces y tribunales tienen establecidas por ley algunas incompatibilidades con su cargo en el poder judicial. Estas incompatibilidades intentan que su función no se vea influenciada y no resuelvan los conflictos de acuerdo solo a la ley.

2.2.1.2.3. Principios Constitucionales de la función jurisdiccional

(Custodio Rámirez, s/f) En primer lugar, el Estado crea los órganos jurisdiccionales ante los cuales deben los particulares formular sus demandas y hacer valer sus pretensiones en el ejercicio del derecho de acción.

En segundo lugar, y con el objeto de que la actividad jurisdiccional se desenvuelva en forma ordenada y eficaz, el Estado señala cada órgano jurisdiccional el ámbito de su competencia.

En tercer lugar, con el objeto de hacer posible el conocimiento y la decisión de la controversia y normar la actividad de los sujetos procesales, el Estado dicta las normas de procedimiento, es decir, instituye el proceso.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Priori G. (2019) define la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. De esta manera, viene a ser un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo mencionado anteriormente, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.2. Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

De acuerdo con el artículo 6 del Código Procesal Civil, tenemos que:

Artículo 6.- Principio de legalidad e irrenunciabilidad de la competencia

La competencia solo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos.

2.2.1.3.3. Establecer la Competencia

Ledesma N. (2018) nos indica que la competencia se establece teniendo en cuenta el escenario del suceso o hechos ocurridos al instante de la inserción de la petición y no podrá ser rectificadas por los hechos o actuados que puedan suscitarse a continuación, es necesario aclarar que solo se podría rectificar si la ley lo ordenase.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El proceso en estudio se determinó la competencia teniendo en cuenta la territorialidad de los implicados en el proceso así tenemos que la primera instancia fue el 15° Juzgado de Familia de Lima y la segunda instancia fue la Segunda Sala del Juzgado de Familia del Cercado de Lima.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Según Hinostroza (2016) dice que: “conceptualiza que la pretensión está integrada por dos elementos: 1) Su objeto y, 2) Su razón. El primero de ellos representa el efecto jurídico que se quiere alcanzar y, el segundo, el fundamento fáctico y jurídico que respalda la petición. El objeto de la pretensión es el pedido que se formula (petitum) y su razón son los argumentos que fundamentan el pedido (causa petendi)”.

Bautista P. (2014), señala que viene a ser la solicitud que expresa el demandante frente a un juez en su demanda, hacia la parte acusada, en correspondencia con un bien jurídico.

Concluimos diciendo que la pretensión viene a ser la expresión de lo que el demandante quiere lograr sobre el demandado, todo ello dentro del marco de los fundamentos de hechos y de derecho.

2.2.1.4.2. La pretensión en el proceso judicial en estudio

En la investigación en análisis se pretendió que se otorgue del divorcio y que se disuelva el vínculo matrimonial por causal de separación de hecho, según el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Concepto

“El proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basadas en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”. (Bautista Tomás, 2010).

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

2.2.1.5.2.1. Concepto

Mendoza (2017), señala que, través del estudio del debido proceso y de sus dimensiones se examina tanto las trasgresiones al plano formal y al material, como método ideal para analizar el contenido del debido proceso. Considera este punto de vital importancia ya que, no solo se toman en cuenta los aspectos procedimentales y meramente formales del proceso; sino se hace un examen más exhaustivo de las implicancias negativas en distintos principios y valores que la Constitución ampara de igual manera;

propio de su calidad de derecho fundamental que le atribuye tanto un aspecto objetivo como subjetivo, lo cual debe ser tutelado y observado en la misma dimensión.

Es así como respecto al debido proceso formal, el Tribunal Constitucional analiza aspectos centrados en la etapa del proceso como la interposición de la demanda, la cual de parte de Indecopi si bien resulta legítima al poseer las facultades de ordenar medidas cautelares, estas son relativas y limitables, mas no absolutas; por lo que deben respetar diversos otros preceptos y valores que la Constitución reconoce, entre ellos, el derecho de defensa y la valoración de medios probatorios, para no caer en una discrecionalidad desmedida por parte del órgano administrativo.

2.2.1.5.2.2. Etapas del Proceso

Gonzales (2022), refiere cinco etapas:

- **Postulatoria:** Es la etapa donde se inicia el proceso. Es la etapa más importante dado que es cuando se **presenta la demanda**. Por tanto, la demanda es el acto inicial donde comienza esta etapa. En ella se van a postular las pretensiones del demandante, que finalizan a través del auto admisorio. El auto admisorio es la resolución judicial que resuelve sobre la admisión de la demanda, donde se concluye que la demanda cumple, además, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales legalmente requeridos. Una vez admitida la demanda, el demandado deberá contestar a la misma en el mismo formato, a fin de poder defenderse.
- **Probatoria:** En esta fase, se presenta al juez las pruebas que sustentan la demanda o, el demandado, anexa a su escrito de contestación a la demanda. Luego, el juez valorará las pruebas presentadas por las partes y determinará qué medios de prueba

admite y cuáles no. En esta segunda etapa valorará si admite o no las pruebas presentadas. En esta fase podremos también podemos plantear algunas excepciones procesales y recursos.

- **Decisoria:** La misma palabra lo dice: aquí el juez decidirá sobre las pretensiones de las partes. Analizará los hechos, valorará las pruebas y resolverá los puntos controvertidos del asunto planteado y aplicará la doctrina necesaria para resolver. Una vez realizados los anteriores pasos, el juez podrá declarar fundada o infundada la demanda resolviendo el litigio y eliminando la inseguridad jurídica. Por tanto, en esta etapa, el juez tiene la capacidad de decidir y resolver la causa aplicando el derecho al caso concreto.
- **Impugnatoria:** Esta etapa surge siempre y cuando alguien impugne la sentencia. Por principio constitucional, en el Perú existe la doble instancia. Es decir, que, si no estás de acuerdo con la resolución o, en este caso, una sentencia que emitió el juez en primera instancia, puedes impugnar para que el superior jerárquico lo resuelva. Así pues, resolvería tal impugnación un juez que no ha intervenido en la primera instancia y que, por tanto, no resulta contaminado por las declaraciones y pruebas presentadas en el juicio que se realizó en la primera instancia.

El análisis y la opinión sobre los puntos recurridos de la sentencia serán para este juez nuevos y procederá a un análisis objetivo del asunto en la segunda instancia, para poder resolver.

- **Ejecutiva:** Por último, la más importante, puede que tengas que pasar a la etapa ejecutoria. Y decimos puede, porque si la parte que pierde el litigio realiza de buena fe lo acordado en la sentencia, ya sea el pago de una indemnización, la paralización de una obra o la retirada de un aparato de aire acondicionado que molesta al vecino, por poner algunos ejemplos, no será necesario ejecutar la sentencia.

Pero si no lo hace, una vez resueltos los recursos o firme la sentencia porque no se recurrió, tendrás que interponer un escrito a fin de ejecutar lo acordado. No tendría ningún sentido pasar por todo el proceso del litigio, conseguir una sentencia favorable a tus pretensiones y que no pudieses obtener los beneficios que te otorgó el juez decidiendo a tu favor.

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Chiovenda, señala que “El proceso civil, formado por la demanda de una parte (actor) frente a otra (demandado), no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cuál es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea la voluntad de la ley firmada por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda”; asimismo, es necesario aclarar que el proceso civil no está hecho para concretar la voluntad de la ley, sino que sirve en el caso particular del sujeto jurídico, declarar la voluntad concreta de la ley y para actuarla.

2.2.1.6.2. Los principios del proceso civil

2.2.1.6.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

García R. (2020) señala, cuando nos referimos al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva debemos tener en cuenta, en primer lugar, a la tutela jurídica, cuyo concepto es la protección del derecho a través de la norma Jurídica, y, en segundo lugar, a la tutela jurisdiccional, la cual implica la protección venida por el juez. Para tener una visión en lo que preceptúa la legislación, veamos que nos dice la constitución y el Código Procesal Civil sobre la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el mecanismo de protección de los derechos e intereses, en virtud del cual todo sujeto de derecho está legitimado para reclamar, por sí mismo o en representación de otro, ante los órganos jurisdiccionales la protección inmediata de sus derechos cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular. Cuando dicho derecho sea vulnerado debemos precisar que elemento del contenido esencial se está vulnerando, a fin de que el órgano competente se centre en dicho agravio y resuelva el pedido en un tiempo razonable, y la persona pueda obtener una efectiva tutela jurisdiccional.

2.2.1.6.2.2. El principio de dirección e impulso del proceso

Coca S. (2021), señala que el mencionado principio está referido a que es el juez quien es el responsable de direccionar los procesos judiciales, ello siempre en el marco de lo señalado por la ley. El juez es el único responsable de promover e impulsar los actuados del proceso, así como también es el único responsable de los retrasos o dilatación devenida de su negligencia. Es necesario dar a conocer que existen en nuestro código algunos casos exceptuados del impulso de oficio.

2.2.1.6.2.3. El principio de inmediación

Castillo señala que, la inmediación se refiere a la garantía de que el juez responsable de un proceso judicial tenga acceso directo a los medios probatorios. Si el juez no oye directamente la declaración del testigo, sino que la lee de un acta, no está en condiciones (por capaz que sea) de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo a dicho, además, tal declaración no puede ser contra examinada y por tanto sometida al test de la contradictoriedad. Sin inmediación la información ostenta una bajísima calidad y no satisface un control de confiabilidad mínimo, de ahí, que debe protegerse la inmediación del juez, pues la escritura no permite conocer directamente la prueba. (Castillo-Córdova, 2005).

Por lo expuesto líneas arriba, entenderemos el principio de inmediación como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros.

2.2.1.6.2.4. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Celis (2009); nos habla sobre los juicios relacionados a familia se encuentran exonerados de pago de tasas judiciales y otros derechos. Asimismo, en lo referente a las costas, se precisa que una tendencia a desechar para su exigencia, del “principio de la derrota”, ya que la mediación del magistrado es para remediar una contrariedad de tipo familiar y en donde incluso existan implicados menores de edad.

Pacheco D. (2019), señala, que, la gratuidad en la administración de justicia, en los términos constitucionalmente establecidos, ha sido desarrollada por el artículo 24° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 26846, según el cual, se encuentran exonerados del pago de las tasas judiciales, entre otros, los litigantes a los cuales se les ha concedido auxilio judicial, institución que, por otro lado, está regulada por el artículo 173 ° y siguientes del Código Procesal Civil.

2.2.1.7. El proceso de conocimiento

2.2.1.7.1. Concepto

Ticona P. (2008), refiere que el “proceso de conocimiento se trata donde se resuelve asuntos contenciosos de procesos complejos que resuelve los conflictos de interés, es un proceso de mayor cuantía y que sirve para cualquier asunto fundamental de importante tramitación especial en el código de procedimientos civiles como para los de mayor cuantía”.

Pinedo A. (2016), indica que, un proceso de conocimiento se entabla cuando existe una controversia jurídica relevante entre dos sujetos de derechos con miras a que un tercero imparcial le dé una solución, la cual es expresada mediante la expedición de una sentencia sobre el fondo declarando a quién le corresponde el derecho en pugna.

2.2.1.7.2. Pretensión en el proceso en estudio

La pretensión en la presente investigación es que se admita la demanda y se otorgue el divorcio por causal de separación de hecho y por ende se disponga la disolución del vínculo matrimonial.

2.2.1.7.3. El divorcio por causal de la separación de hecho en el proceso de conocimiento

Castro R. (2016), señala que, la separación de hecho difiere de porque si bien los lazos del matrimonio se debilitan no se rompen, quedando en suspenso las obligaciones a la vida en común como son la habitación lecho y mesa, esta separación de hecho también la podríamos denominar como divorcio relativo, se toma como fuente que los lazos del matrimonio se mantienen y la sociedad persigue que el paso del tiempo pueda solucionar los problemas conyugales surgidos y puedan nuevamente hacer vida en común”.

2.2.1.7.4. La audiencia en el proceso civil

2.2.1.7.4.1. Concepto

Rioja A. (2020) Señala que en la audiencia se procede al debate público de las pretensiones, se practican las pruebas, se escuchan los alegatos de conclusión y se dicta la sentencia todo ello en presencia del juez.

Audiencia preliminar: Esta tiene por objeto precisar el objeto del litigio, mediante la llamada fijación de puntos controvertidos y hechos no controvertidos, sanear el proceso y buscar la conciliación como una forma anormal de conclusión del proceso por acuerdo de las partes.

Audiencia de pruebas: Tiene por objeto ejecutar el saneamiento probatorio y luego la actuación de aquellas pruebas que por su naturaleza así lo requiera, caso contrario se dispondrá el juzgamiento anticipado. En cualquiera de ambos supuestos los abogados podrán informar oralmente y el juez emitir oralmente la sentencia correspondiente, sin perjuicio de notificar el contenido y los argumentos de su fallo por escrito.

2.2.1.7.4.2. Regulación

El Código Procesal Civil es quien regula las audiencias en su art. 202.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

El caso en investigación se gestionó con una audiencia única, donde se aceptaron los medios probatorios otorgados tanto por el demandante y la demandada, se establecieron los puntos controvertidos, quedando la causa expedita para dictar el fallo del caso.

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil

2.2.1.7.5.1. Concepto

Pajuelo J. (2020) nos dice: Fijar los puntos controvertidos es necesario, pues permite enfocarnos solo en aquellas “cuestiones específicas, pertinentes y relevantes a la solución del caso”. Además, permite reconocer aquellos medios probatorios que serán admitidos, ayuda a delimitar la declaración de los testigos y sobre todo permite identificar los puntos sobre los que debe emitirse la resolución final para no incurrir en nulidad. El juez no puede decidir sobre la base de hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y su sentencia será nula si no

respetar el principio de congruencia; por consiguiente, está claro que la motivación será válida si y solo si se han fijado debidamente los hechos controvertidos.

2.2.1.7.5.2. Puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En la investigación tenemos como puntos controvertidos los siguientes:

- Determinar que en autos se ha configurado la causal de separación de cuerpos del demandante con la demandada por más de 2 años y 4 meses, hecho causado y atribuible a la parte de la demandada.
- Determinar la necesidad de la demandante y fijar una indemnización por causal de separación de hecho por más de 20 años, se cuenta con la recepción y actuación de los medios probatorios.

2.2.1.7.6. La Demanda

Águila y Valdivia (2016), refieren que, la demanda es el acto procesal por el cual una persona que se considera afectada en sus derechos, inicia una acción contra otra a fin de obtener la tutela judicial efectiva. Es el trámite que da inicio a una acción judicial y debe reunir ciertas características.

La demanda finaliza con un pronunciamiento del juez o tribunal. Todo ciudadano tiene derecho a iniciar un procedimiento judicial, sin embargo, debe existir esta capacidad, a fin de determinar si puede presentarse por sí mismo o requiere de representación. Por otra parte, las demandas deben fundamentarse en hechos y normas legales que apoyen la petición.

2.2.1.7.6.1. La contestación de la demanda

Pacori J. (2018), refiere la existencia de requisitos para contestar la demanda:

- Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda.

- Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el Juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
- Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el Juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.
- Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
- Ofrecer los medios probatorios.
- Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.7.6.2. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

La demanda se presentó ante el 15° Juzgado Familia Lima, al que se le dio el número de expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC15, donde observamos que se interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho y se solicita se declare la disolución del vínculo matrimonial.

En la investigación en estudio tenemos que la demanda fue contestada a los cinco días luego de ser presentada, en el cual se ha procedido a negar algunos puntos de la demanda.

2.2.1.7.7. La prueba

2.2.1.7.7.1. Concepto

Liñán (2017), refiere lo siguiente: los medios probatorios tienen el propósito de contextualizar al magistrado, dentro del marco de la

verdad, sobre aseveraciones afirmadas y darlas por válidas para el proceso judicial en evaluación. Por lo expuesto, vemos que la actividad probatoria es de suma importancia para el éxito de lo solicitado en el juicio por ambas partes, ya que para salir airosos en un juicio no basta tener la razón sino probar nuestras afirmaciones.

Orrego (2018), hace referencia a que la prueba se orienta a acreditar la veracidad de los hechos, a través de pruebas veraces que deben convencer al juzgador de su autenticidad, estos pueden provenir tanto del demandante o de la parte demandada.

2.2.1.7.7.2. El objeto de la prueba

Rodríguez (2000), nos indica que está constituido por los sucesos que se ventilan en un juicio, sin embargo, también señala que los medios probatorios que no representan o que no guardan relación con el proceso deben ser descalificados y dar a conocer su improcedencia por el magistrado responsable del juicio en evaluación.

2.2.1.7.7.3. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba consiste, en la facultad que tienen las partes de presentar las pruebas que consideren necesarias para acreditar los hechos que exponen sus actos postulatorios y con ello generar certeza sobre los mismos, y, consiguientemente que estos sean declarados fundados y, por tanto, se les declare la pertinencia de un derecho.

El mencionado principio está señalado en el artículo 196° del Código Procesal Civil y señala lo siguiente: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.” (Cajas, 2011).

2.2.1.7.4. Medios probatorios presentados en el proceso judicial en estudio

- Partida de nacimiento de sus cuatro hijos
- Partida de matrimonio Civil celebrado ante la Municipalidad Distrital del Rímac.
- En mérito de las declaraciones testimoniales de las siguientes personas: J.R.L. y A.R.P.D.

2.2.1.8. Documentos

2.2.1.8.1. Concepto

Cabello (2013) señala que “es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.”

El Código Procesal Civil en su Art. 233, establece que los documentos “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

2.2.1.8.2. Clases de Documentos

a. Documentos públicos

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo valederos en toda clase de personas.

b. Documentos privados

Se considera documentos privados los que se otorgan las partes. Con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia, surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de personas versadas, pero que no tiene versión pública (Temas de derecho, 2012)

2.2.1.8.3. Los Documentos actuados en el proceso en estudio

La presente investigación presenta los siguientes medios de prueba documentales:

i. Por parte de la demandante

- Partida de Matrimonio Civil
- Declaraciones testimoniales de las siguientes personas:
- JRL, con DNI N° 00000000, con domicilio en la Mz. C, Lote 12 de la Urb. María Herrera.
- ARPD, con DNI N° 00000000, Mz E Lote 10 de la Urb. María Herrera de Acosta, del distrito del Agustino, soltera, comerciante, católica.

ii. Por parte de la demandada

- Registro de Estado Civil
- Acta de Nacimiento de su hija NNN de fecha 09 de julio de 1975 quien no ha sido mencionada como mi hija.

2.2.1.9. Resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

Ossorio M. (2010), señala que las resoluciones judiciales son las decisiones que deriven desde un trámite cualquiera hasta la determinación de una sentencia que el juez responsable del proceso dictamine.

Las resoluciones son despachadas por cualquier órgano jurisdiccional, el cual es un documento en el cual se hacen referencia a una serie de enunciados legales.

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones

En el Código Procesal Civil, encontramos la existencia de las siguientes resoluciones:

a) **El decreto:** Son documentos que se caracterizan por ser sencillos, claros, escuetos, debido este último a que su argumento carece de motivación.

Ej.: “Téngase presente”, “A conocimiento”, “A los autos”.

b) **El auto:** Son documentos que se caracterizan por poseer motivación, está compuesto por una parte considerativa y otra resolutive en ellas el juez expresa el acogimiento de la demanda o también puede declarar la reconvencción de la misma, saneamiento, entre otros.

c) **La sentencia:** Es una resolución en la cual se expresa el fallo de fondo por parte del juez responsable del proceso judicial. Asimismo, la norma dispone algunas excepciones y por ello se determina la improcedencia.

2.2.1.9.3. La motivación de las resoluciones judiciales

Para Pérez (2017) “Las resoluciones judiciales estén (bien) motivadas es, sin duda, una gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia”.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Concepto

Ortiz (2015), refiere que “La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un

derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente puede también generar cambios en el estado de las cosas”.

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

Pérez (2016), nos hace referencia a:

- **Parte expositiva:** Viene a ser la parte en la cual se escriben concisa, secuencial y cronológicamente todos los sucesos procesales que se realizaron desde el momento de la introducción de la demanda hasta el momento anterior del dictado del veredicto o fallo de la sentencia.
- **Parte considerativa:** Viene a ser la parte en la cual el juez expresa su conocimiento fáctico o jurídico que utilizará al momento de dar solución a la contienda.
- **Parte resolutive:** Viene a ser la parte final, en el cual el magistrado expone su veredicto final en relación con las pretensiones que desean alcanzar los implicados. Asimismo, permite a los implicados conocer la orientación de la decisión del veredicto el cual permitirá hacer uso del recurso de impugnación.

2.2.1.10.3. Principios de la Sentencia

a) El principio de la motivación

El Tribunal Constitucional de Perú (2014), nos habla de lo importante que es que los organismos judiciales realicen una motivación consistente en las resoluciones que puedan emitir, es decir debe contener de manera objetiva y clara los motivos que fueron considerados al momento de expresar un fallo, las mismas que deben haber sido adecuadamente evaluadas dentro del proceso en análisis.

Para Cervantes (2017), es fundamental que las resoluciones legales

narren los argumentos de hecho y de derecho que fueron invocados por el juez en la motivación de la sentencia para solucionar un proceso judicial, asimismo, debe manifestar claramente el razonamiento lógico utilizado por el magistrado en el dictamen emitido, así como expresar los mecanismos utilizados en el análisis de las diferentes pruebas presentadas en el proceso judicial examinado.

b) El principio de congruencia procesal

Para Rojas (2016), “La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones”.

c) El principio de supremacía de la realidad

Montoya (2019), manifiesta que este principio hace referencia a que si existiese discrepancias entre los sucesos o hechos reales y lo expuesto en los documentos presentados siempre se dará credibilidad a los hechos ocurridos en el contexto real.

Asimismo, Rojas (2016) resalta que si en cualquier momento del proceso judicial existe discrepancias entre lo que manifiestan las partes y lo que realmente sucedió, siempre se debe dar crédito a lo sucedido en la realidad.

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto

(Agulia, 2013), menciona que: “es la herramienta que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otra jerarquía superior realice un nuevo examen de un acto procesal o de

todo el proceso, a fin de que se anule o se revoque éste, total o parcialmente”.

Tenemos a Arévalo (2019), quien manifiesta que los recursos impugnatorios sirven para que cualquiera de las partes de un proceso judicial busque cambiar el fallo de una sentencia solicitando a un ente superior su revisión con miras a conseguir derogar, reformar o anular un veredicto.

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Velarde (2016), refiere que, “Desde que errar es humano y el juzgador también es humano nacen los medios impugnatorios ya que cualquier ser humano puede incurrir en error, por ello, es que los involucrados en un proceso judicial tienen el derecho de solicitar que su juicio sea revisado y estudiado por un ente superior y este pueda decretar si hubo error alguno en su proceso judicial”

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

Ramos F. (2018) nos señala, que según el objeto de impugnación existen:

a) **Remedios:** Vienen a ser los medios impugnatorios a través de los cuales el demandante pide que se reevalúe todo un proceso judicial o un determinado acto procesal del magistrado no contenido en una resolución.

A nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

b) **Recursos:** Vienen a ser los medios a través de los cuales se ataca un acto procesal emitido por un magistrado en una resolución judicial. El Código Procesal Civil hace referencia a los siguientes recursos: de reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.11.4. Medios impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

El órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso, fue el 15° Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial Lima Este-Lima. Quien falló en la Primera Instancia y DECLARA FUNDADA la demanda interpuesta por don S. F. E. DISUELTO el vínculo Matrimonial respecto del matrimonio Civil a la vez fija una indemnización a favor de la demandada. Decisión que fue notificada ambas partes, demandante y demandado y en el plazo respectivo hubo recurso de apelación por parte del demandante en contra la sentencia de autos y su aclaratoria de la resolución número siete.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

El proceso judicial materia de investigación existente en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15 - Primera Instancia - 15° Juzgado de Familia de Lima, del Distrito Judicial de Lima Este.

La 2° Sala del Juzgado de Familia del Cercado de Lima, como órgano jurisdiccional de Segunda Instancia.

2.2.2.1. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Civil

Conforme a la norma del artículo 318°inc. 3, del Código Civil, prescribe que fenece el Régimen de Sociedad de Gananciales (...) Por Divorcio. El Art. Inc. 12, del Código Civil, prescribe por causales de separación de cuerpos.

2.2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado sobre divorcio

2.2.2.2.1. La Familia como base del matrimonio

Hernández Lozano (2014), refiere, el “matrimonio es base fundamental en la familia y protege derechos u obligaciones y garantizar la igualdad, de responsabilidades a las mujeres y a los hombres en el matrimonio, la familia es importante para el ser humano tanto en su forma individual como en su dimensión social en el divorcio y a la disolución del matrimonio; garantizar que todos los matrimonios tengan el consentimiento de que la familia crezca como principal derecho constituido”.

2.2.2.2.2. El Matrimonio

2.2.2.2.2.1. Definición

El matrimonio “es la unión legal de dos personas, del mismo o diferente sexo, para la plena y perpetua comunidad de existencia”. Para el Derecho Civil, el matrimonio es un negocio jurídico propio del Derecho de Familia. Es *"la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia"* (Castán), está en este momento superada con la redacción de la Ley 13/2005, donde se indica que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos cuando ambos contrayentes sean del mismo o de diferente sexo, en el párrafo 2 del artículo 44 del Código Civil. (wolters, 2016).

2.2.2.2.2.2. Regulación

El matrimonio se encuentra regulado en el Código Civil en su artículo 234 donde encontramos que el matrimonio es la unión libre establecida por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

2.2.2.2.2.3. Requisitos para celebrar el matrimonio

En el Código Civil en el Artículo 248 encontramos que, “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al

alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento”.

2.2.2.2.3. Intervención del Ministerio Público

2.2.2.2.3.1. Definición

Hernández L. (2018) manifiesta que, “Junto al juez y las partes es necesario examinar ahora otra dramática persona y precisamente el ministerio público aun perteneciendo al orden judicial sin embargo no se identifica con el juez y al mismo tiempo se diversifica en la estructura y en función de las partes ya sean particulares o la administración pública. El ministerio vela por la observación de las leyes por la pronta y regular administración de la justicia por la tutela de los derechos del estado, de las personas jurídicas y de los incapaces y tienen acción directa para hacer ejecuta y observar las leyes de orden público, funciones que indicas en términos tan amplios y polivalentes, podrían ser ejercitadas tanto por el juez como por el administrador público el Ministerio público ejercita las funciones que ley le atribuye. (p.348) la verdad es que el ministerio público es cuanto acciona en el proceso civil ya sea en vía de intervención cumple una función que mientras se distingue de la juzgar no debe confundirse con la del órgano de administración activa en efecto él no es portador de un interés público localizado en una determinada rama de la administración pública sin cómo el juez del interés público en la recta actuación de la ley”. (p.349)

2.2.2.2.3.2. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

El Ministerio Público tiene como base primordial velar por la defensa del principio de la legalidad, “los derechos de la persona y sus intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia,

de los menores incapaces y el interés social. También el velar la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico procesal". (Hernández Lozano, 2014).

2.2.2.2.3. El divorcio

El término divorcio se deriva de la palabra latina *divortum* y proviene del verbo *divertere*, que significa: irse cada uno por su lado (Márquez, 2017).

El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos, de la autoridad administrativa (Márquez, 2017).

En el mismo sentido, Eduardo Pallares menciona que: Un acto jurisdiccional o administrativo por virtud del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye tanto en relación a los cónyuges como respecto a terceros.

En términos legales modernos el divorcio fue asentado por primera vez en el Código Civil francés de 1804, siguiendo por cierto aquellos postulados que veían al matrimonio como una verdadera unión libre (para contraerlo basta el acuerdo libre de los esposos), y al divorcio como una necesidad natural; en este sentido, el divorcio moderno nace como una degeneración de un matrimonio vincular cristiano, siguiendo la lógica de la secularización de éste, teniendo por cierto raíces provenientes del Derecho Romano.

Antonio de Ibarrola (2019), hace la mención del divorcio como la ruptura de un matrimonio válido en la vida de los conyuges, indica que, si la comunión espiritual del matrimonio ha dejado de existir, "el divorcio es una medida necesaria para evitar inmoralidades de mayor alcance, para detener un torrente de inmoralidad que de otra manera el derecho está permitiendo".

2.2.2.2.3.1. Los tipos de divorcios que existen en Perú

Tal como definimos en el Perú podemos distinguir dos grandes tipos de divorcio: 1) “el divorcio por causal específica; que este tipo de divorcio se encuentra encontrar que los cónyuges asumen dos calidades en función de la comisión del acto o actos que ocasionaron el divorcio: Por un lado, al cónyuge que incurrió en la causal adquiere la calidad de cónyuge culpable y por otro, al cónyuge que se vio afectado por acto adquiere la de inocente. Y el divorcio por mutuo; Junto con el divorcio por causal forman parte de los dos grandes tipos de divorcio”.

2.2.2.2.3.2. Regulación el divorcio

El Código Civil regula el divorcio en el artículo 348 donde establece que, “Entonces solo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Procede por las causas expresamente establecidas en la Ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio, ya que se trata es de la disolución de un matrimonio válido, en caso contrario, estaríamos incursos en otra institución: la invalidez del matrimonio”.

2.2.2.2.3.3. La Regulación de las causales está establecida en el Artículo 333 C.C.

Causales o motivos de divorcio contencioso:

Estas son las causales o motivos por las que puedes interponer una demanda de divorcio contencioso en el Poder Judicial.

- Adulterio.
- Violencia física o psicológica.
- Atentar contra la vida del cónyuge.
- Injuria grave que haga imposible la vida en común.

- Abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, continuos o acumulados.
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- Uso habitual de drogas u otras sustancias que generen toxicomanía (excepto en caso de tratamiento por enfermedades mentales o contagiosas).
- Enfermedad grave de transmisión sexual contraída después del matrimonio.
- Homosexualidad no conocida antes del matrimonio de uno de los integrantes de la pareja.
- Condena privativa de libertad mayor a 2 años por delito doloso, impuesta después del matrimonio.
- Imposibilidad de vida en común probada en un proceso judicial.
- Separación de hecho de 2 años o más, excepto si hubiese hijos menores de edad.

2.2.2.2.3.4. El divorcio por causal separación de hecho

Castro R. (2016), señala que la separación de hecho de los esposos se da cuando durante un tiempo ininterrumpido de dos años existe alejamiento físico o separación corporal, pero si los esposos tuvieran hijos menores de edad el plazo se amplía a cuatro años, la ley establece que ningún cónyuge agraviador puede adquirir su separación de cuerpos y o divorcio absoluto sí el cónyuge agraviado no tiene la intención de ejercer su derecho.

2.2.2.2.3.5. Variación del divorcio a separación de cuerpos

Conforme se desprende del artículo 482 del Código Procesal Civil, concordante con el artículo 357 del Código Civil, en cualquier estado del proceso de divorcio antes de la sentencia, el demandante o las reconveniones pueden modificar su pretensión de divorcio a una de separación de cuerpos.

Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 358 del Código Civil, aunque la demanda o la reconvencción tenga por objeto el divorcio, el juez puede declarar la separación (de cuerpos), si parece probable que los cónyuges se reconcilien. (Gallegos, 2014)

2.2.2.2.3.6. Juez competente para dirigir el proceso de divorcio

Es competente para dirigir el proceso de divorcio el juez de familia del lugar del domicilio del demandado o del lugar del último domicilio conyugal, a elección del demandante. Así lo determinan los artículos 24, inciso 2, del Código Civil y 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Gallegos, 2014)

2.2.2.2.3.7. La indemnización en el proceso de divorcio

Ticona P, (2017), nos dice: Las “indemnizaciones derivadas de la causal de separación de hecho en un proceso de divorcio, que podrán determinarse hasta de oficio, no tienen carácter de responsabilidad civil contractual o extracontractual sino de equidad y solidaridad familiar. El criterios sancionatorios en este causal de divorcio en donde se observan ante la fijación de un monto indemnizatorio, alimentos, adjudicación preferente de bienes sociales, que requieren la identificación de un cónyuge perjudicado, a quien el juez por mandato de ley deberá proteger, hecho que tiene que objetivarse legalmente en el proceso, pero no a partir de un acto de buena voluntad sino que procesalmente requiere invocación, debate probatorio, contradictorio, congruencia, que determinen al perjudicado” ¿inocente?, el daño y la compensación en su quantum y forma.

2.2.2.2.3.8. Trámite del proceso de divorcio

El proceso de divorcio por causal específica se sustancia en vía de proceso de conocimiento, (art. 480, primer párrafo, del CPC.) vía procedimental está cuyo trámite general describimos a continuación:

- Presentada la demanda, el demandado tiene cinco días para interponer tachas (contra los testigos, documentos, y medios de prueba atípicos) u oposiciones (a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia, a una inspección judicial o a un medio de prueba atípico) a los medios probatorios, contado desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos.
- Dentro de los cinco días notificados la resolución que lo admite las tachas u oposiciones planteadas por el demandado, el demandante puede absolver tales cuestiones probatorias.
- Dentro de los diez días de notificada la demanda o la reconvención, el demandado o la demandante, según el caso, puede interponer excepciones.
- Dentro de los diez días de notificada la resolución que corre traslado de las excepciones o defensas previas planteadas por el demandado o por el demandante.
- Dentro de los treinta días para ofrecer medios probatorios si en la contestación de la demanda de la demanda o de la reconvención se invoca hechos no expuesto en la demanda o en la convención, según el caso, conforme al Art. 440 del C.P.C.
- Si se plantea la reconvención, el demandante puede absolver su traslado dentro de los treinta días de notificada la resolución que corre traslado de la constatación de la demanda.
- La sentencia se emite dentro de los cincuenta días posteriores a la conclusión de la audiencia de pruebas (art. 478, inc. 13, del C.P.C).
- La apelación de la sentencia se plantea dentro de los diez días de notificada la sentencia, conforme al artículo 373 del Código Procesal Civil que establece lo siguiente: a) la apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto; b) concedida la apelación, se elevará el expediente dentro de un plazo no mayor de veinte días, contado desde la concesión del recurso. c) en los procesos de conocimiento y abreviado, el superior conferirá el traslado al escrito. D) al contestar el traslado, la otra parte podrá adherirse al recurso, fundamentado sus agravios. (Gallegos, 2014).

2.2.2.2.3.9. Efectos del divorcio

Son efectos de divorcio “la extinción de todos los derechos y obligaciones que emanen del vínculo matrimonial y la libertad de los cónyuges para contraer nuevo matrimonio...” (Gallegos, 2014, pág. 261).

Borda opina: Son efectos del divorcio vincular los siguientes: “a) cesan todos los derechos y deberes recíprocos, en particular el de asistencia y fidelidad, con la excepción de la obligación alimentaria, que subsiste siempre que el alimentado no sea quien ha perdido la disolución del vínculo o no haya aprovechado la disolución pedida por el otro para contraer también el nueva nupcias. (Gallegos, 2014, pág. 262)

2.2.2.2.4. La patria potestad

La patria potestad termina cuando el hijo alcanza la mayoría de edad. Pero puede acabar antes si se procede a la emancipación por el menor. También se puede extender la patria potestad sobre los hijos mayores, si se les declara incapaces.

La patria potestad confiere a los padres la representación legal del hijo y encierra un doble contenido: personal y patrimonial. Como deberes inherentes a la patria potestad se encuentran, velar por los hijos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos, procurarles una formación integral, así como representarlos y administrar sus bienes.

En los supuestos de separación o divorcio, la patria potestad de los progenitores sigue siendo compartida en cuanto a su titularidad pero puede, y es lo más frecuente, que sea el cónyuge con el que conviven los hijos, el que asume la función de custodia, el que ejerza de forma efectiva la patria potestad, pero para ciertos actos se precisa ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos cónyuges, como por ejemplo: la emancipación, asumir

gastos extraordinarios no cubiertos por la pensión de alimentos, las decisiones importantes para la formación del menor, etcétera. (MundoJuridico, 2016).

2.2.2.2.4.1. Regulación

Está regulado en los artículos del Código Civil 418 donde la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”. Asimismo, en el artículo 419 podemos encontrar que “La patria potestad se practica simultáneamente por el padre y la madre durante el matrimonio, concerniendo a ambos la representación legal del hijo. (Gaceta Jurídica, 2015).

En consiguiente, *“la patria potestad al ser inherente a los padres no puede ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, porque precisamente constituye el derecho que les asiste a los hijos menores respecto de sus padres”*.

2.2.2.2.5. Tenencia

2.2.2.2.5.1. Concepto

(Aguilar Llanos, 2019) refiere que es un atributo de la patria potestad, y se refiere al derecho del progenitor a vivir con el menor y ser responsable de su crianza, cuidados y atención. Cuando los padres se separan y no se ponen de acuerdo de cuál de ellos ejercerá la tenencia y/o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez de familia quien dictará las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando el interés superior del niño.

2.2.2.2.5.2. Regulación

Gaceta Jurídica, (2017) señala que: *“El Código del Niño y el Adolescente en su artículo “Artículo 81.- Tenencia: Cuando los padres*

estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

2.2.2.2.6. Régimen de visitas

Ticona (2014), señala que, el régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho de los hijos que repercute en su desarrollo emocional.

Sin embargo, según advierten especialistas de la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), en la vida diaria se dan casos en los que el progenitor que cuenta con la patria potestad recurre a algunos mecanismos con el fin de poner a sus hijos en contra del otro padre o madre. Estos casos se conocen como “síndrome de alienación parental”.

El padre que busca impedir el derecho de convivencia del menor con el otro progenitor, en algunos casos, apela a estrategias para descalificar a la expareja en presencia de sus hijos con insultos, reclamos y quejas.

Los especialistas advierten que el padre “alienador” puede llegar a ocasionar daño psicológico en sus hijos, con consecuencias a corto y largo plazo. Por ello, recomiendan evitar este tipo de prácticas para no afectar el desarrollo emocional de los menores. (justicia, 2016)

2.2.2.2.7. Pensión alimenticia

Tafur y Criña (2017), manifiestan que, “Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se halla en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas. La práctica judicial establece como regla invariable que se fije una pensión mensual pagadera por adelantado. Esta pensión está calculada para cubrir los gastos normales del alimentista o alimentado”.

2.2.2.2.7.1. Regulación

Gaceta Jurídica (2007), en su normatividad afirma:

“El Código Civil Peruano Art. 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Asimismo, Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”.

2.2.2.2.7.2. Obligación alimenticia respecto del padre y el hijo alimentista

Según el artículo 473 del Código Civil: En cuanto al hijo extramatrimonial, “solo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran

resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este Artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre”.

Se considera como hijo alimentista a “aquel que no ha sido reconocido voluntariamente por su presunto padre biológico y cuya filiación tampoco ha sido declarada por un juez en un proceso, ni reconocido por un documento de fecha indubitable o durante el desarrollo de una audiencia judicial, por lo que conforme al principio de solidaridad y reconociendo la relevancia del interés superior del niño, se considerará que existe una posibilidad razonable de paternidad, convirtiéndose así en un deudor alimentario de aquel niño, niña o adolescente que se encuentra en estado de necesidad, pues basta que el varón demandado hubiese mantenido relaciones sexuales en la época de la concepción con la madre, para declarar que se amerita la formación de una relación obligacional alimentaria donde uno se considera acreedor alimentario y el otro el deudor de la mencionada obligación, debiéndose observar que no se hace referencia al deber de sostenimiento que surge del ejercicio de la patria potestad al no existir reconocimiento de paternidad por parte de aquel a quien se le solicita la dación de una pensión de alimentos”. (Jurídico, 2019).

2.2.2.2.8. Indemnización por separación de hecho

Belluscio (2018), nos indica que el código expresa la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio.

Muro y Rebaza (2017), dicen que los hechos que pueden dar lugar a la separación pueden ser circunstancias que se han generado por violar obligaciones derivadas del matrimonio. En este sentido, si estos hechos, además de ser ilícitos ocasionan un daño al otro cónyuge, dan lugar al nacimiento de la obligación de indemnizar.

Concluimos manifestando que, los cónyuges tienen derecho a la indemnización de los daños, tanto materiales como morales, en la medida en que guarden relación de causalidad con los eventos que dieron origen a la separación y solo procede cuando es invocada en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

2.2.2.2.9. Jurisprudencia

Según Gaceta Jurídica, (2007) afirma: “CASACIÓN 5060 – 2011, HUAURA, DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número cinco mil 63 sesenta – dos mil once, en Audiencia Pública de la fecha, y producida la votación con arreglo a ley, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: a) Se han infringido las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, b) Se ha vulnerado el principio de la uniformidad de la jurisprudencia nacional, c) (...) según doctrina nacional autorizada, la relación que hay entre daño a la persona y el daño moral es de género a especie”. (...)

Gaceta Jurídica (2021), analiza la CASACIÓN 3603-2018, Lima Norte, **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:** Vista la causa número tres mil seiscientos tres – dos mil dieciocho; con lo opinado en el dictamen emitido por el Fiscal Adjunto Supremo Titular en lo Civil; en audiencia pública de la fecha; efectuados el debate y la votación correspondientes, emite la siguiente sentencia. MATERIA DEL RECURSO: Mediante la resolución de fojas cuarenta y cinco del cuadernillo de su propósito, de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, esta Sala Suprema ha declarado procedente el recurso de casación de la cónyuge demandada por las causales de: **i) Infracción normativa material de los artículos 345-A y 351 del Código Civil;** señalando la casante que habiéndose determinado en la sentencia de vista que el demandante fue quien quebró el deber de cohabitación y se alejó del hogar conyugal, le corresponde a ella percibir una indemnización como cónyuge perjudicada, esto es, para

quien no motivó la separación, conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil, y a lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente número 00782-2013-PA/TC, indemnización que la recurrente reclamó oportunamente, y que ha sido desestimada, no obstante su estado de salud, pues, es una persona con una discapacidad severa acreditada; **ii) Infracción normativa material del artículo 350 del Código Civil;** indicando la emplazada que habiéndose dado por acreditada su discapacidad severa, en su condición de cónyuge que no dio lugar a la separación, que carece de bienes o de gananciales, y que tiene imposibilidad para trabajar, debió asignársele una pensión de alimentos, pues, concurren los requisitos establecidos en el artículo 350 del Código Civil para que se le fije una pensión alimentaria a su favor; y, **iii) Infracción normativa procesal del artículo 221 del Código Procesal Civil;** sosteniendo la recurrente que se ha considerado la aplicación de dicha norma al caso, asumiendo la existencia de una declaración asimilada, cuando el demandante no ha podido acreditar la fecha firme en que se produjo la separación, señalando, sin probar, que ello habría ocurrido tres meses después de que empezaron a vivir juntos, cuando existen hasta tres fechas del supuesto abandono del hogar conyugal, lo que impide verificar la concurrencia de los tres elementos o requisitos de la separación de hecho que contempla la sentencia del Tercer Pleno Casatorio Civil, observándose en su lugar, que se ha incurrido en incongruencia y vulneración del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues, sobre este aspecto se ha pronunciado el Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente número 00782-2013-PA/TC.

CASACIÓN N.º 2039-2020 LAMBAYEQUE, DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, La SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA: vista la causa número dos mil treinta y nueve de dos mil veinte, en audiencia pública llevada a cabo en la fecha, producida la votación con arreglo a Ley; emite la siguiente sentencia: MATERIA DE RECURSO: El demandante, ha interpuesto recurso de casación, siendo declarado procedente por esta Sala Suprema, mediante la resolución, de fecha 22 de enero de 2021, por las siguientes causales: infracción normativa del artículo I del Título Preliminar, 221, 50, inciso 6, 122, inciso 3,

del Código Procesal Civil, y artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Estado.

CASACIÓN 3470 – 2016, LIMA, DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE, vista la causa número tres mil cuatrocientos setenta – dos mil dieciséis; en Audiencia Pública llevada a cabo en el día de la fecha, con los Señores Jueces Supremos; luego de producida la votación con arreglo a ley, se emite la siguiente sentencia: MATERIA DEL RECURSO: Por resolución de fecha 12 de enero de 2017, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la demandante, por las causales de: a) Infracción normativa del artículo 36 del Código Civil; alegando que, de acuerdo a lo previsto en esta disposición legal, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges habitan de consuno; empero esta norma ha sido infringida por la Sala Superior, dado que no ha expresado razones para evidenciar que en el presente caso haya existido un domicilio compartido por las partes o una residencia aceptada por ambas. b) Infracción normativa del artículo 333 inciso 12) del Código Civil; alegando que la Sala Superior ha confundido el contenido normativo de esta disposición legal, considerando erradamente que se trata de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, cuando en realidad se trata de la causal de separación de hecho. c) Infracción normativa del artículo 139 incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Perú; alegando que las deficiencias en las que ha incurrido la Sala Superior al no expresar consideración alguna respecto a la determinación de un domicilio conyugal compartido voluntariamente por ambos cónyuges y apreciar indebidamente la causal de divorcio por separación de hecho, genera que la sentencia de vista carezca de una justificación adecuada, infringiendo de este modo el derecho al debido proceso, en su vertiente de derecho a la motivación.

2.3. Marco conceptual

- **Acción:** Viene a ser un derecho subjetivo, el cual es inherente a todo ciudadano y el cual se inicia al momento de interponer una demanda y por

ende se inicia un proceso judicial, este derecho también se activa al momento de darse una contrademanda. (Ledesma, 2015).

- **Competencia:** Viene a ser las diferentes potestades que la ley confiere a una determinada autoridad para que pueda ejecutar algunas facultades. (Bautista, 2014).
- **Demanda:** Es un documento presentado por un sujeto ante la autoridad judicial competente con la finalidad de que se le considere un derecho que le corresponde. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Distrito Judicial:** Viene a ser el territorio en el cual un magistrado hace uso de su jurisdicción para aplicar el derecho. (Poder Judicial, 2013).
- **Dictamen:** Viene a ser el informe que formula por escrito un letrado experto y donde se establecen conclusiones con el debido fundamento, es decir tanto de hechos como de derecho, para su análisis y evaluación correspondiente. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Divorcio:** El termino divorcio se deriva de la palabra latina divortum y proviene del verbo divertere, que significa: irse cada uno por su lado. El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y solo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos, de la autoridad administrativa (Márquez, 2017).
- **Doctrina:** Vienen a ser una serie de propuestas y veredictos que elaboran los expertos del derecho y que van a determinar la orientación de la ley, así como proponer alternativas de solución para temas poco estudiados o no se encuentran establecidas. (Ossorio, 2010).
- **Documentos:** Son todos los escritos que demuestran la existencia de una situación o hecho en un proceso judicial, estos pueden ser, privados, públicos, cartas, etc. (Cabello, 2013).

- **Ejecución:** Se refiere a hacer cumplir los mandatos establecidos por los magistrados dentro de su jurisdicción en el cumplimiento de sus responsabilidades otorgadas por el Estado, esto se realiza en función a lo que se dictamina en una determinada sentencia. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Fallo:** Viene a ser el veredicto emitido por un juez al término de un proceso judicial (Cabanellas, 2011).
- **Indemnización:** Es de naturaleza reparatoria. “La indemnización al cónyuge perjudicado” es una compensación económica especial que el legislador ha previsto por motivos de solidaridad familiar. No está basada, por lo tanto, en la comisión de un “daño resarcible”, sino en la simple verificación de una situación de desbalance económico entre las partes, a raíz de la separación. (Pastrana, 2020).
- **Instancias:** Son las etapas por las que pasa un proceso judicial. Los juicios tienen dos instancias siempre y cuando exista una apelación de por medio. (Cabanellas, 2011).
- **Juez:** Viene a ser el sujeto a quien se le ha establecido con jurisdicción para ejercer la función de administrador de justicia, siendo este el personaje más importante dentro de un proceso judicial, ya que es quien dirige todo el pleito de inicio a fin como representante del Estado. (Gaceta Jurídica, 2013).
- **Juicio:** Viene a ser la diligencia a través de la cual se analizan diferentes opciones, sobre todo valorativa y cualitativamente de cada opción. Es también la solución que se da a un determinado problema o litigio en el cual se expone un pleito. (Gálvez & Maquera, 2020).
- **Jurisdicción:** Es la potestad que se tiene para gestionar justicia, es la función y el poder que asumen los jueces de solucionar los problemas que llegan a juicio dentro de sus competencias. (Ossorio, 2010).
- **Legitimidad:** Se dice de algo legítimo, estando asociado a las Ciencias Políticas, al Derecho y a la Filosofía, que designa aquello que está en

correspondencia con lo que manda el ordenamiento jurídico. (Ossorio, 2010).

- **Pretensión:** Viene a ser un petitorio de manera general, al mismo tiempo es lo que se desea alcanzar, en otras palabras, es una solicitud de lo que se desea alcanzar. (Ossorio, 2010).
- **Proceso:** Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Bautista, 2014).
- **Prueba:** Viene a ser el medio que acredita los hechos y otorga convicción al juez para conocer a fondo el caso y poder tomar decisiones. Estas pruebas pueden ser documentos, cosas o personas que ayudan a esclarecer la disputa presentada. (Liñán, 2017).
- **Sentencia:** Refiere que la sentencia es el acto que concluye el proceso o una etapa del mismo y es emitida por el juez a cargo del litigio cuya finalidad es conocer, variar o eliminar una postura judicial, del mismo modo manifestar mandatos y prohibiciones. (Ortiz, 2015).
- **Separación de Hecho:** La separación de hecho de los esposos se da cuando durante un tiempo ininterrumpido de dos años existe alejamiento físico o separación corporal, pero si los esposos tuvieran hijos menores de edad el plazo se amplía a cuatro años, la ley establece que ningún cónyuge agraviador puede adquirir su separación de cuerpos y o divorcio absoluto sí el cónyuge agraviado no tiene la intención de ejercer su derecho. (Castro R., 2016).
- **Variable:** Son diferentes características de las unidades de investigación que van a ayudar a particularizar diversos acontecimientos de otros, con la finalidad de analizarlos y dimensionarlos, para manipularlas y ponerlas en marcha de manera correcta. (Centty, 2006).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal por Separación de hecho son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal por Separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia sobre Divorcio por causal por Separación de hecho en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022, seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. Es de tipo cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de

ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia

o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad.

4.3. Unidad de análisis

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se relacionan entre sí de, manera que los valores de una (variable dependiente) dependen o fluctúan en función de los valores de otras (variables independientes). (p. 56)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan

la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este- Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, Distrito Judicial de Lima Este- Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada” (p.64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p.66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis

de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis

fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del

decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Yolanda Mercedes Ventura Ricce.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos

e hipótesis de investigación” (p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022.	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, es de rango muy alta y muy alta respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la	1.Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la

	calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio?	función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio.	calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2.Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima 2022, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis,

éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIONES DE LA VARIABLE	Calificación de las sub dimensiones					CALIFICACIÓN DE LAS DIMENSIONES	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17- 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
									[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

LECTURA: Cuadro 1. Revela que la calidad de la sentencia de PRIMERA INSTANCIA fue de rango MUY ALTA, se determinó de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, las cuales las tres fueron: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
		Postura de las partes					X								38

LECTURA: Cuadro 2. Revela que la calidad de la sentencia de SEGUNDA INSTANCIA fue de rango MUY ALTA, se determinó de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales las tres dimensiones de la variable fueron: muy alta, alta y muy alta respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

5.2.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

Según los resultados obtenidos en el instrumento aplicado se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desnaturalización de contrato y reintegros en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima 2022, fueron de rango muy alta y muy alta en ambas instancias respectivamente, según y de conformidad con los parámetros normativos las cuales han sido aplicados al presente estudio, estos son: doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

5.2.1. La sentencia de primera instancia

La sentencia fue expedida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, siendo este el 15° Juzgado Familia de Lima, en el cual luego de analizar la calidad de la sentencia esta arrojó un rango de muy alta, según y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 1).

En esta sentencia se logró determinar que la calidad tanto de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

a) La calidad de la parte expositiva

Se logró determinar que la calidad de la parte expositiva, de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta. Ello fue determinado por la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los cinco parámetros previstos en el instrumento de evaluación aplicado a la sentencia, siendo estos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se encontraron también los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad. Explícita además los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. (Cuadro 1).

b) La calidad de la parte considerativa

Se logró determinar que la calidad de la parte considerativa, de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta. Ello fue determinado a través de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 1).

En la motivación de los hechos, se encontraron los cinco parámetros previstos en el instrumento de evaluación aplicado a la sentencia: las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Del mismo modo, en la motivación del derecho también se encontraron los cinco parámetros previstos en el instrumento de evaluación aplicado a la sentencia: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c) La calidad de la parte resolutive

Se logró determinar que la calidad de la parte resolutive, de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta. Ello fue determinado a través de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos en el instrumento de evaluación aplicado a la

sentencia: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

En, la descripción de la decisión, se encontraron los cinco parámetros previstos en el instrumento de evaluación aplicado a la sentencia: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

5.2.2 La sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia, este fue el 2º Sala de Especializada de Familia de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

En esta sentencia se logró determinar que la calidad tanto de la parte expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

a) La calidad de la parte expositiva

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente.

Asimismo, en la introducción, logramos ubicar los cinco parámetros previstos en el instrumento aplicado a la sentencia: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad.

En lo referente a la postura de las partes, se encontraron los cinco parámetros previstos en el instrumento aplicado a la sentencia: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

b) La calidad de la parte considerativa

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación de derecho (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron cuatro de los cinco parámetros previstos en el instrumento aplicado a la sentencia: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. El parámetro que no se encontró son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.

La motivación del derecho cumplió con los cinco parámetros establecidos en el instrumento aplicado a la sentencia: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

c) La calidad de la parte resolutive

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Ello se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En lo referente a la aplicación del principio de correlación cumplió con cuatro de los cincoparámetros establecidos en el instrumento aplicado a la sentencia, siendo estos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Asimismo, en la descripción de la decisión cumplió con los cinco parámetros establecidos en el instrumento aplicado a la sentencia, siendo estos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

El último elemento, y por ello no menos importante, es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las

partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. En palabras de Rioja (2017), citando a De Santo, señala lo siguiente: “La sentencia concluye con la denominada parte *dispositiva o fallo* propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, estas arrojaron un rango de muy alta respectivamente.
- De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del 15° Juzgado de Familia de Lima, arrojó un rango de muy alta.
- De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio a la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, de la 2° Sala de Especializada de Familia de Lima, arrojó un rango de muy alta.
- El instrumento de evaluación aplicado a las sentencias de primera y segunda instancia permitió arribar a que la calidad de ambas sentencias se encuentra en un rango de muy alta, evaluando la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias.
- Los jueces del 15° Juzgado de Familia de Lima y los jueces de la 2° Sala de Especializada de Familia de Lima expresaron con claridad los sustentos teóricos, normativos y jurisprudenciales a través de las sentencias que se expedieron en el proceso materia de análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agulia, G. (2013). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (1era ed.). (E. d. Juridicos, Ed.) Lima: San Marcos. Recuperado el 22 de 05 de 2017
- Alva, Lujan y Zavaleta, J. (2006). *Razonamiento Judicial, interpretacion, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (Ara, Ed.) Lima. Recuperado el 10 de 05 de 2022
- Anduiza P, Crespo M & Méndez L, E. (2009). *Metodología de la ciencia política* (Vol. 28 de cuadernos Metodológicos). Recuperado el 14 de 05 de 2022
- Arenas López & Ramírez Bejerano, M. (Octubre de 2009). Recuperado el 20 de 05 de 2022, de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Armenta Calderon, G. (s/f). *Juridiccion y competencia*. Obtenido de <file:///C:/Users/SILVIA/Downloads/30080-27183-1-PB.pdf>
- Bacigalupo, E. (2002). *El delito de falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bautista Tomás, P. (2017). *Teoria General del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, M. L. (2019). <http://marialuisabautistaabogados.com>. Obtenido de <http://marialuisabautistaabogados.com/que-es-el-derecho-de-alimentos/>
- Bustamante, R. (2001). *Derechos fundamentales y procesos justo*. (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2022
- Bustista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Juridicas. Recuperado el 07 de 06 de 2022
- Cabanellas, (2011). *Diccionario de ciencias juridicas, politcas y ciencias sociales* (25 ed.). Buenos aires.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales* (15° ed.). Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava ed.). Lima, Perú: RODHAS.
- Cárdenas Manrique, C. (2018). La legitimación para obrar y los presupuestos del proceso. *Legis. pe*.
- Castillo Alva, J. (s/f). *Funciones del Deber de Motivar las Resoluciones Judiciales*.
- Castillo-Córdova, L. (2005). Los principios procesales en el código procesal constitucional. En Castillo.
- Cavani, R. (2017). Resolucion judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Celis, M. (2009). Hacia la consolidacion del derecho procesal de familia. *Oficial del Poder Judicial*.

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la constitución* (4ta Eedicion ed.). Lima: Juristas Editores.
- Coca, Saúl (2021), *La jurisdicción y la competencia en sede civil*. Lima Perú.
- Código Civil. (2014). Actividad procesal . En *Código procesal civil*. Juristas editores E.I.R.L.
- Couture, E. (2012). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Montevideo ed.). Buenos Aires, Argentina: IB .
- Custodio Ramírez, C. (s/f). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. *REDJUS*, 8.
- Figuroa Gutarra, E. (2010). Calidad y redacción judicial. Recuperado el 20 de 09 de 2018, de <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2010/08/25/calidad-y-redaccion-judicial/>
- Gaceta Juridica. (2006). *La constitucion comentada. Obra colectiva escrito por 117 autores. destacados del pais Tomo II* (1era ed.). Lima: EL BUHO.
- Gallegos, Y. (2014). *Derecho de Familia*. Lima: Juristas Editores.
- Gálvez, W. y Maquera, L. (2020). *Diccionario Jurídico Español – Quechua – Aymara*. Poder Judicial del Perú. Corte Superior de Justicia de Puno.
- Gonzáles Solano, G. (2003, p.31). *Logica juridica*. Universidad de Costa Rica.
- Gutiérrez Camacho, W. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú* (Fabrizio Tealdo Zazzalli ed.). Lima.
- Gutierrez Iquise, S. (2018). Casación 4253-2016. *Legis.pe*.
- Hernández R. Fernández C & Batista P. (2010). *Metodologia de la investigacion* (5ta ed.). Mc. Grawhill. Recuperado el 15 de 04 de 2018
- Hernandez Sampieri, R. (2006 p.75). Formulacion de hipótesis en metodologia de la investigación. *McGraw-Hill*.
- Herrera Arana, P. (2017). Los alimentos congruos en el ordenamiento. Bepress.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Poceso administrativo*. Lima: Grijley.
- Iglesias Machado, S. (2015). *La sentencia en el Proceso Civil*. (Dykinson, Ed.)
- Isique, M. (2018). Extinxion de pension alimenticia. *Legis.pe*.
- Landa, C. (2012, p.16). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia* (Vol. 1).
- Ledezma Narvaez, M. (2008). *Comentario al Código Procesal Civil*. Lima. R.
- Liñán, L. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Segundo nivel de la Magistratura. Manual auto instructivo. Academia de la Magistratura, Lima – Perú.

- LLancari Illanes, S. (2018). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos.
- Llauri Robles, B. (2016). Recuperado el 22 de 03 de 2022, de <http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Machicado, J. (11 de 2009). *Apuntes jurídicos*. Recuperado el 22 de 09 de 2018, de Apuntes jurídicos: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/jurisdicion.html>
- Márquez, F. (s/f). *Derecho procesal civil en línea*. Obtenido de <http://derechoprocalscivilenlinea.blogspot.com/p/apuntes-de-clase.html>
- Matheus López, C. (s/f). Sobre la función y objeto de la prueba.
- Miranda Estrampes, M. (2004). *La valoración de la prueba a la Luz del nuevo Código procesal penal Peruano*.
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. En *Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil* (pág. 22). IUS ET VERITAS
- Monrroy Gálvez, J. (s/f). Los principios procesales en el Código Procesal.
- Montilla Bracho, J. (2008). Cuestiones Jurídicas vol. II. (U. R. Urdaneta, Ed.) 95.
- Morales Taquia, D. (25 de 09 de 2018). *Legis.pe*. Obtenido de <https://legis.pe/liquidacion-pensiones-devengadas-calcularia-dia-interposicion-demanda-alimentos/>
- MundoJuridico. (2016). <https://www.mundojuridico.info>. Obtenido de <https://www.mundojuridico.info/patria-potestad/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructores propuestas po la asesora del trabajo de investigacion en el IV taller de investigacion -grupo B- semestre 2014-1 sede central Chimbote- ULADECH Católica*.
- Obando Blanco, V. (2013). La valoración de la prueba . *Juridica* .
- OECD. (2017). *Hacia un México más fuerte e incluyente Avances y desafíos de las reformas*. OECD Publishing.
- Orrego Acuña, J. (s/f). Teoría de la prueba. 1.
- Ovalle Favela, J. (2013). *Derecho procesal civil*. (O. U. Press, Ed.)
- Pacheco Tito, G. (2014). Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia. *Legis.pe*.
- Pérez López, J. (s/f). Las motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública . En *Derecho y Cambio Social* (pág. 5).
- Perla Velaochaga, E. (s/f). Temas de Derecho Prcesal. En *Derecho procesal* .
- Prado, R. (2017). La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo. *AGNITIO*.
- Predes Romero, A. (s/f). Principios del Codigo Procesal Civil Peruano.
- Prieto S & Ávila G, R. (2006). *Akayesu*. (P. U. Javariana, Ed.)

- Priori Posada , G. (s/f p.2). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima*.
- Quintanilla Navarro, M. (2007). *El derecho de audiencia en la doctrina legal del Consejo de Estado* (Vol. 67 de Ciencias Jurídicas y Sociales). (Librería, Ed.) Dykinson.
- Quiroga León, A. (s/f). La administración de justicia en el Perú: La relación del sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos. En *La administración de justicia en el Perú* (pág. 310). Lima: revistas puc.
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios generales que rigen la actividad probatoria.
- Ramos Flores , J. (2013). Instituto de Investigación Jurídica Rambell. *Instituto de investigación jurídicas Rambell area de derecho procesal civil*. Recuperado el 15 de 05 de 2022
- Ramos Flores, J. (s/f). Medios impugnatorios. *Medios impugnatorios en el proceso civil*, 1.
- Real Academica. (2009). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.).
- Reyes Ríos, N. (s.f). Derecho alimentario en el Perú:. Recuperado el 22 de 02 de 2022, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6433/6489>
- Riojas Bermúdez, A. (2017). La sentencia en proceso civil. *Legis,pe*.
- Rodríguez Miranda, E. (s/f). Proceso único de ejecución.
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil* (1era ed.). Lima, Perú: MARSOL.
- Rojina Villegas, R. (s/f). *Código de familia*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21888/Capitulo1.pdf>
- Rubio Correa, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución Según El Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: PUCP.
- S. JARA, R., & GALLEGOS, Y. (2014). *Manual de Derecho de Familia*. Juristas Editores.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil. TOMA ii* (1era ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez López, L. A. (s/f). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso. 1.
- Schiele Manzo, C. (s.f). La jurisprudencia como fuente del derecho. Recuperado el 12 de 05 de 2022, de <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2011/09/13-Schiele.pdf>
- Scioscioli, S. (2016). *La educación básica como derecho fundamental: implicancias y alcances en el contexto de un Estado Federal*. (EUDEBA, Ed.) Recuperado el 02 de 04 de 2022
- Sebastián Midón, M. (2007). *Derecho probatorio* (Ediciones Jurídicas Cuyo, 2007 ed.).

- Siguenza López, J. (2018). Fundamentos de la actividad probatoria en el procesocivil español.
- Tantalean Odar, R. (s/f). Alimentando la cosa juzgada. *Derecho y cambio social*, 7 y 8.
- Ticona Postigo. (2014). Régimen de visitas. En *Derecho de familia* (pág. 292).
- Ticona, V. (s/f). *El debido proceso y la demanda civil* (Vol. Tomo I). Lima: RODHAS.
- ULADECH, C. (2013). Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales.
- Vásquez, M. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. (U. d. Norte, Ed.) Barranquilla, Colombia.
- Víctor, T. (2015). Motivación de la sentencia. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa. Recuperado el 25 de 04 de 2022
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Zavaleta Velarde, B. ((s/f) , p.1). Interes para Obrar. *Integracion Derecho Civil y Procesal Civil*.
- Zumaeta Muñoz, P. (2008). *DerechoProcesal Civi, Treoria Generaldel Proceso*. Lima, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 08412-2017-0-1801-JR-FC15

PRIMERA INSTANCIA – 15° JUZGADO FAMILIA LIMA

EXPEDIENTE : 08412-2017-0
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : “C”
SECRETARIO : “D”

SENTENCIA

Resolución N° 14

Lima, 23 de agosto

Del dos mil dieciocho.

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas 09 a 15 subsanada de fojas 20 don F. E. S. interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho, contra Doña C. S. S., y se declare la disolución del vínculo matrimonial.

De la fundación de la demanda: Sostiene el demandante que contrajo matrimonio civil con la demandada el 29 de diciembre de 1967 ante la Municipalidad Distrital del Rímac, fijando como su domicilio conyugal en el inmueble, situado en el pueblo Joven 6 de agosto Mz. B Lt. 6 Flor de Amancaes del Distrito del Rímac, siendo este el ultimo domicilio de los cónyuges; manifiesta también que. durante su relación matrimonial, no han adquirido bienes susceptibles de partida y división, han procreado tres hijos, llamados S. C. y L. A. F. C. actualmente mayores de edad, así mismo señala que debido a la incompatibilidad de caracteres existente entre los concurrentes, ambos cónyuges han

decidido vivir separados de hecho, desde el 30 de enero desde el año 1982, habiendo transcurrido más de 30 años viviendo separados, haciendo cada uno de su vida independiente, por lo que no habiendo reanudado la vida conyugal han decidido interponer la siguiente demanda a efectos de que se ponga fin el vínculo matrimonial, sin que haya existido reconciliación de hecho pues no existe razón ni motivo para continuar casados, desde hace treinta años atrás de su separación, a la fecha no han vuelto a reanudar su vida en común, de donde resulta, que es improcedente invocar el divorcio por causal de separación de hecho, maximice si se tiene en cuenta establecido por ley. Respecto a los alimentos, el recurrente viene realizando pagos de pensión a favor de su cónyuge, descontándose el 15% de la pensión de jubilación de la caja de Militar Policial de la PNP por lo que está cumpliendo a cabalidad la obligación de esposo. Ampara su demanda en los dispuesto en los Artículos 33 inciso 12 del C.V. y el Artículo IV del Título Preliminar y artículos 24º inciso 2º, 242, 425, 480 y 483 del CPC.

Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos fojas 29 se admite trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante fojas 26 a 28 el representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos allí expuestos, por los que mediante resolución, número tres de fojas 29 se tiene por contestada la demanda por el representante del Ministerio Público, mediante fojas escrito 38 a 40 la demanda contesta la demanda en los términos que allí expone; Que mediante resolución número seis de fojas 54 y siguientes, **se fijan como puntos controvertidos: PRIMERO.-** Determinar si se ha producido o no la causal de separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; **Segundo.-** Establecer si procede fenecimiento de la sociedad de gananciales; por lo que citadas las partes a Audiencia de Pruebas esta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 61 a 62, de fojas 65 a 68; y de fojas 74 a 76, a la que concurrieron la parte demandante; demandada y testigos, por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza y actuados los medios probatorios correspondientes, y no existiendo medios pendientes de actuación, siendo el estado del proceso de sentencia, esta judicatura procede a expedir la respectiva sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme consagrada el Artículo 139, Inciso 3 de la Constitución Política del Estado, constituye una garantía de la Administración de Justicia, la Tutela Jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo III del Título Preliminar del CPC., el juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso a resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social justicia.

TERCERO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fomentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien les contradicen alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del CPC.

CUARTO: Que, el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, establece que son causales de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

QUINTO: Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Nacimiento civil obrante de fojas 02, donde se establece que los cónyuges contrajeron matrimonio Civil el día 29 de diciembre del año 1957, ante la Municipalidad Distrital del Rímac, Provincia y Departamento de Lima.

SEXTO: Que, asimismo, conforme se desprende de la partida de nacimiento corrientes en autos de fojas 21, II Y 23, las partes dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos de nombre C., L., S., y S. F. C. quienes actualmente son mayores de edad, por lo que en este caso no cabe pronunciamiento alguno respecto de tenencia y Régimen de Visitas ni Alimentos.

SÉPTIMO: Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: Primero. - Determinar si se ha producido o no la causal de separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; Segundo. - Establecer si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

OCTAVO: Para resolver la presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho invocado por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebramiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son lo siguiente:

- a) **Objetivo o material;** consiste en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancia que se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.
- b) **Subjetivo o psíquico;** viene se la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o más cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.
- c) **Temporal;** por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro; si los tuviesen. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

NOVENO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producido certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del CPC.

DECIMO: Que, resolución número seis, de fecha de veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, se fijaron los puntos contravenidos, se procedió el saneamiento probatorio, señalándose fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la que se realizó conforme aparece del acta de fijas sesenta y uno, reprogramándola a fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho, continuada a fojas sesenta y seis, a la que concurrieron la parte demandante, demandada y testigos.

DECIMO PRIMERO: Así mismo en las citadas audiencias, se recibió la declaración personalísima del demandante, el mismo que se ratifica en todos los extremos de su demanda, manifestando que están separados hace más de treinta años y es tiempo de rehacer un nuevo hogar y no lo ha hecho por respeto a la ley, ya que hace desde el 30 de enero del año 1982 se ha separado y su vida conyugal fue muy triste. Agrega, tiene cuatro mayores de edad, así mismo su relación conyugal soles y presta asistencia fue totalmente negativa, señala que le descontaban 480 soles y presta asistencia médica a la demandada; desde 1986 paso alimentos para sus hijos y ella lo recibía; no está de acuerdo, con pasarle su pensión el 50% como alimentos, pero humanamente lo pasaría 200 soles, ya que tiene múltiples enfermedades, el declarante ha sido el más perjudicado por la mala acción de su cónyuge ya que ella le dijo que tenía otro marido que le daba una mejor vida, es por ellos que se fue de la casa; y estado a las preguntas del fiscal dijo que: que presento su demanda en el 86 y como fue cambiando de trabajo, ahí quedo, para que no le pida indemnización; a la pregunta del abogado de la parte demandada ¿PARA QUE DIGA SI TUVO HIJOS CON MARIANELA LANDERAS MARINI? Dijo: si, ¿PARA QUE DIGA QUE SI AL SEPARARSE DE SU CÒNYUGE SE JUNTA NUEVAMENTE CON MARIANELA LANDERAS MARINI? Dijo si, después de 4 años de estar separado, ¿PARA QUE DIGA SI SABE QUE LA PENSION A QUE HACE REFERENCIAS ES PARA SUS HIJOS Y NO PARA SU CÒNYUGE? Dijo que: es para sus hijos, hasta que tuvieron la mayoría de edad y de ahí ella ha recibido el dinero, a la pregunta del abogado de la parte demandante: ¿PARA QUE DIGA PORQUE SU MATRIMONIO FUE TRISTE Y FRACASO? Dijo que: porque no había comprensión y ella estaba con otra persona, ¿PARA QUE DIGA QUE LE HIZO DECIDIR IRSE DEL HOGAR CONYUGAL? Dijo que: su cónyuge tenía otra persona que le daba todo que era mejor que él.

DECIMO SEGUNDO: Así mismo, se recibió la declaración del testigo A.R.P.D y J.A.R.L quienes manifiestan que solo conocen al demandante mas no a la demandada, a la pregunta digan ¿CÓMO ES VERDAD QUE EL DEMANDANTE Y LA

DEMANDADA NO HAN VUELTO A REALIZAR VIDA EN COMUN DESDE EL AÑO 1982 A LA FECHA? Dijeron que: no saben; aclara A.R.P.D. QUE NO SABEN SI ESTAN SEPARADOS ya que ella no vive en el sector, no lo ha visto en Público-----

DÈCIMO TERCERO: Posteriormente, con fecha dieciséis de abril del presente año, se recibe la declaración personalísima de la demandada S.C.S.F. quien manifiesta que todo lo expuesto por su cónyuge es mentira y que él ha vivido con la recurrente con su actual pareja hasta la fecha, él trabajaba en Chiclayo y empezó abandonarlos por eso fue el rompimiento del matrimonio, a la pregunta del abogado de la parte demandante: ¿Qué DIGA SI GOZA DEL BENEFICIO DE SALUD DE LA PNP? Dijo que: si, a la pregunta ¿ESTA DE CUERDO CON LA DEMANDADA? Dijo que: no, porque no quiere darle lo que le pide, ¿PARA QUE DIGA QUE ES LO QUE ESTÀ PIDIENDO? Dijo que: que le dé aumento de pensiones de alimentos y solo recibe 367 soles y si le quita el seguro de la POLICIA se vaha quedar sin atenderse, que tiene Parkinson y está en tratamiento y le da el divorcio si le concede lo que le ha mencionado, ¿PARA QUE DIGA CUANTO TIEMPO HA VIVIDO CON EL RECURRENTE? Dijo que; toda la vida si no que él ha vivido con la recurrente y la otra señora, ¿PARA QUE DIGA PORQUE ACEPTO ESTA SITUACIÒN? Dijo que; porque sus hijos eran pequeños y necesitaban alimentos, ¿PARA QUE DIGA COMO ERA EL DEMANDANTE CON SUS HIJOS? Dijo que; él no era amoroso y la recurrente es quien se preocupaba de sus hijos y cuando su hija le preguntaba por su padre, en donde estaba él, esta le decía en Chepén y en realidad él estaba en Lima y lo hacía para que no lo visitaran ¿PARA QUE DIGA ES VERDAD QUE LLEVA TREINTA AÑOS SEPARADA? Dijo que; es mentira ¿PARA QUE DIGA CUANDO HA SIDO LA ÚLTIMA VEZ QUE HAN DORMIDO JUNTOS? Dijo que; hasta el año pasado y él se ha ido solo, él ha sido un padre negativo y miserable y la casa donde habitaba la recurrente se lo dio su madre y él cuando se jubiló, él nunca le dio nada y se desapareció con el dinero, si fuera más humano, ya que nunca le ha dado nada y por lo menos que le aumente la pensión y que le deje el seguro médico de la PNP. Ya que no colaboró con un ladrillo para su casa, ¿PARA QUE DIGA SI USTED ES LA CAUSANTE DE LA RUPTURA DEL VINCULO MATRIMONIAL? Dijo que; ha sido porque siempre ha en tenido dos o tres parejas, él era infiel-----

DECIMO CUARTO: De acuerdo con la filiación de puntos controvertidos efectuada en audiencia, debe establecerse si en la fecha de la demanda subsistía entre los cónyuges un estado de separación de hecho superior a los cuatro años, sin solución de continuidad y

sin causa de justificación, si bien es cierto las partes han procreado hijos, también lo es que en la actualidad son mayores de edad. Sobre el punto de concierne a la Separación de Hecho ha sostenido e demandante que la separación data del año 1982, en que este abandono el hogar conyugal, sin embargo de la demandada interpuesta por el cónyuge, de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, así como las declaraciones de ambas partes y de los testigos en audiencia fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho, continuada a fojas sesenta y cuatro y sesenta y seis (en particular la respuesta de los testigos a la tercera, cuarta y quinta pregunta del pliego interrogatorio), se desprende que no conoce a la demanda y que nunca le ha visto en reuniones o caminado con el demandante, en tal sentido se corrobora que entre los cónyuges subsistía un estado de separación de hecho, motivado por el supuesto retiro del hogar de los cónyuges, siendo irrelevante para el caso establecer si este fue voluntario o forzado; en consecuencia, se puede colegir de las declaraciones de las partes que ha quedado debidamente acreditada la ruptura de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio común, demostrando que las partes no tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal, existiendo prueba concluyente sobre el estado de separación entre los cónyuges desde la fecha indicada por el demandante, que conforme a los medios de prueba actuados en el proceso, se concluye que resulta procedente amparar la pretensión que se postula, siendo ello así, la demanda debe ampararse.....

DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMNETARIA

DECIMO QUINTO. - Que, previamente analizar los aspectos de fondo de la presentación, debe tener presente que, conforme lo dispone el Art. 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto indicado en el inciso 12 del Art. 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario del actor que acredite que se encuentre al día en el pago de su obligación alimenticias u otras que hayan sido patadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. En tal sentido, se advierte que el demandante al interponer la presente demanda manifiesta que viene hacer pago de pensión alimenticia a favor de su cónyuge, descontándose el 15% de la pensión de Jubilación de la caja Militar Policial de PNP, por lo que estaría cumpliendo con la obligación alimentaria: la misma que en acta de audiencia la demanda manifestando que no es cierto, dado que dichos alimentos fueran para sus hijos, sin embargo en la actualidad sería que la demandada quien estaría gozando de dicha pensión, así mismo es necesario resaltar, que el demandante, si se preocupó de la demandada, siendo que goza del beneficio de Salud de la PNP, tal como lo señala la demandada en el acta de audiencia en fojas 74 con lo que se demuestra que el demandado si ha venido cumpliendo con los

alimentos conforme se señala en el artículo 345 del C.C. máxime aun si dicha pensión alimenticia bien siendo descontada mes a mes de la pensión de jubilación de la caja Militar de la PNP del demandado, siendo ello así la demandada resulta amparable.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CONYUGE QUE RESULTE MAS PERJUDICADO.

DECIMO SEXTO: Que la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la Separación (por causa injustificada), ya que esta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia sin embargo estando al presente vinculante establecido en el Tercer Pleno Casa torio de las Salas Civiles Permanente y Transitorios de la Corte Suprema de justicia Casación Número 4664-2010 Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados, ejerzan las facultades tuitivas de protección que les asisten en materia de familia y por lo tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes que siempre que haya formulado y probado la pretensión a la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.

DECIMO SETIMO: En el presente caso de lo actuado fluye que al actor en los fundamentos de su demanda, no manifiesta que ha sido de más perjudicado con la separación, situada contraria a lo expuesto por la parte demandada quien manifestó que su persona es la más afectada, ya que esta señala, que cuando el demandante trabaja en Chiclayo, empezó abandonarlos que el demandante llegaba a la 1:00 de la mañana y se iba a las 7:00 de la mañana es decir que la recurrente pasó hacer la amante y dormían juntos, señala también que el demandante estaba con ella y otras mujeres. Que él no era un hombre amoroso y era la demandante ha sido un padre negativo y miserable que cuando se jubiló nunca le dio nada y se fue con el dinero, así mismo señala la demandada que el demandante estaba con ella y otras mujeres, que él no era un hombre amoroso y era la demandada quien se preocupaba por sus hijos y cuando su hija le preguntaba por su padre,, esta le decía que se encontraba por Chepén y lo hacía para que no lo visitaran, que la recurrente acepto esta situación porque sus hijos eran pequeños y necesitaban alimentos, por lo tanto la demandada es la cónyuge perjudicada con la separación, corresponde fijarte una indemnización.

DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

DECIMO OCTAVO. - En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales debe precisarse que ello es una secuencia de la discusión del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3º del Art. 318 del C.C. manifestando ambas partes que no han adquirido bienes, por lo tanto, no tiene nada que repartir.

DECIMO NOVENO. - Por lo que estando a las consideraciones precedentes y las demás pruebas actuadas y glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia de conformidad con lo previstos en los artículos 318º inciso 3º, artículo 333º inciso 12, y Art. 348 del C.C y Art. 196, y 197 del C.P.C, por lo que la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, administrando justicia en nombre de la nación y con el criterio de conciencia de la ley Autoriza:

FALLA:

Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas nueve a quince, Subsanaada a fojas veinte, interpuesta por Don **S. F. E.** en los seguidos contra Doña **S. C. S**, por la CAUSAL DE **SEPARACIÓN DE HECHO** en consecuencia:

1.- **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** respecto del matrimonio Civil contraído por doña **S. C. S** y don **S. F. E.**, el 29 de diciembre de 1967, celebrando ante la Municipalidad Distrital del Rímac.

2.- Fíjese una indemnización a favor de **S. C. S** por ser la parte más perjudicada, por el monto de cinco mil soles, suma que deberá ser pagada por el accionante **S. F. E.**

3.- **FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**, entre los cónyuges doña **S. C. S** y don **S. F. E.**

LELEVESE EN CONSULTA: los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, consentida y ejecutoriada que sea expídanse los partes correspondientes, y habiéndose motivos para litigar, sin costas ni costas, **NOTIFICANDOSE.**

2º INSTANCIA

EXPEDIENTE : **DIVORCIO POR CAUSAL**
MATERIA : **DIVORCIO POR CAUSAL (APELACIÓN)**
DEMANDADO : **C. S. S.**
DEMANDANTE : **F. E. S**

Resolución Número cuatro de dos mil diecinueve.

VISTOS: Interviniendo como ponente la señora Juez Superior E. G., acorde al artículo 149º de la Ley Orgánica del Poder Judicial; vista la causa conforme es de verse de la constancia emitida por Relatoría a folios 121, y;

CONSIDERANDO:

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Es materia de consulta el extremo de la sentencia consentida en la Resolución número catorce, su fecha de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, que obra de folios 88/94, que resuelve: Declarar Fundada la demanda, en consecuencia, disuelto para los efectos civiles al matrimonio contraído entre C. S. S. y F. E. S, el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la Municipalidad del Rímac, por la causal de Separación de Hecho, por Fenecida la sociedad de Gananciales:

Que, viene en grado de APELACIÓN la sentencia contenida en Resolución número catorce, su fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, que obra de folios 88/94, en el extremo extrema que fija una indemnización a favor de la demandada F. E. S

Por ser la parte más perjudicada, ascendente a la suma de cinco mil soles.

II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE

El recurrente, mediante escrito de folios 100/103, cuestiona la sentencia venida en grado en el extremo de la indemnización fijada a favor de la demandada, bajo los siguientes fundamentos:

2.1) El considerando décimo séptimo señala que el actor en sus fundamentos de la demanda no manifiesta que ha sido el más perjudicado con la separación, situación contraído con lo expuesto por la demandada, con lo cual no está de acuerdo que se haya consignado sólo ese extremo, más con lo cual no está de acuerdo que se haya consignado solo ese extremo, más no lo que el recurrente declaró en el despacho en el sentido que su ex esposa estuvo con otra persona, hecho que no ha sido tomado en cuenta.

2.2) Así mismo, al establecer los puntos controvertidos sólo se sostuvo como tales dos: determinar si procede la cual de separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial y si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales, no habiéndose mención expresa a una indemnización, por consiguiente, queda sin efecto dicha pretensión.

2.3) Conforme se señala en el décimo primer considerando, en un extremo dice que se reciba la declaración personalísima del recurrente, el mismo que se ratifica en todos los extremos de la demanda, expresando que se encuentran separados desde el 30 de enero de 1982, que su vida conyugal fue muy triste, que tiene múltiples enfermedades, habiendo prestado asistencia médica a la demandada desde el año 1986, y que es recurrente el más perjudicado por la mala acción de su esposa quien le dijo que tenía otra pareja quien le dijo que tenía otra pareja, que le daba mejor vida, por cuya razón se retiró del hogar conyugal.

2.4) Afirma el apelante que él fue el más perjudicado con la separación, no considerando justo ni recíproco que se le atribuya una indemnización teniendo sólo con base el dicho de la demandada, sin existir prueba objetivo del supuesto daño, máxime si el recurrente es una persona anciana que no cuenta con recursos económicos, alcanzándole a penas la pensión que recibe por su sostenimiento.

III. ANTECEDENTES

3.1 Mediante de fecha cuatro de abril de don mil diecisiete, que corre de folios 09 a 15, subsanado a folios 20, don S. F. E. interpone una demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra Doña S.C.S., alegando haber contraído nupcias con la demandada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, habiendo procreado cuatro hijos, a la fecha todos mayores de edad, empero debido a la incompatibilidad de caracteres ambos cónyuges optaron por vivir separados desde el treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos, habiendo transcurrido más de 30 años, haciendo cada uno su vida independiente, no habiendo reanudado la vida en común, acreditando encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias con el descuento mensual del 15% de su pensión de jubilación de la Caja Militar Policial de la P.N.P., no habiendo adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de separación; ofrece como testigos a las personas de J. R.L. y A.R.P.D., adjuntando para tal efecto los pliegos interrogativos respectivos.

3.2. La demanda es admitida a trámite por resolución número dos de fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, corriendo traslado a la demanda y al Ministerios Público. La parte demandada contesta la incoada según es de verse folios 38/40, negando y contradiciendo la misma en todos sus extremos señalando que es falso que se encuentren viviendo separados por más de 30 años toda vez que no existe documento que si lo pruebe que si bien acude a la casa permanentemente, es porque mantiene una relación extra matrimonial con M.L.M., que es cierto que se tramitó un proceso de alimentos, ello fue en favor de sus entonces menores hijos, pero nunca se le otorgó a la recurrente, habiendo sido abandonada con sus cuatro hijos, emplazando a su aún cónyuge con una pensión ascendente al 50% de su pensión como efectivo policial, una indemnización de doscientos mil soles y un seguro de salud, condiciones de ser aceptadas accedería a otorgarle el Divorcio por Mutuo acuerdo.

3.3. Mediante resolución número cuatro de folios 41 se declaró apersonada a la parte demandada y por contestada la demanda en los términos allí expuestos, declarando saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, proponiendo cada una de las partes sus puntos controvertidos (véase escritos a folio 48 y folios 51), por lo que mediante resolución número seis de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete a folios 54/55 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorio y se señala fecha para la audiencia de Pruebas para el dieciséis de enero del

dos ir dieciocho, sin embargo esta se reprogramó para el treinta de enero del mismo año tal y como se puede apreciar a folios 61/62, fecha en la que se recibió las declaraciones de A.R.P.D. y J.A.R.L., así como las declaraciones del demandante, señalándose para el 16 de abril del mismo año la continuación de la audiencia, fecha en la que se recibió la declaración de la demandada conforme obra folios 74/76, quedando los autos a disposición de las partes para sus alegatos.

3.4. con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante resolución número catorce de folios 88 a 94, se dictó sentencia, la misma que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas 09/15 sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por Don S.F.E. y Doña S.C.S., celebrado el día 29 de setiembre del año 1977 por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, se declara fenecida la sociedad de gananciales, fijándose una indemnización a favor de S.C.S., por ser la cónyuge perjudicada, por el monto de S/.5000.00, suma que deberá ser pagada por el accionante S.F.E.

IV ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

IV.1 En cuanto al extremo de la consulta:

PRIMERO: Que, la consulta es “una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es esencia un recurso, sino un mecanismo procesal que a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”, conforme lo ha señalado la sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

SEGUNDO: Que, el matrimonio es la unión libre y concertada de un hombre y una mujer en donde ambos tienen iguales derechos, unión que se basa en sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo y se encuentra orientada a formar una familia desarrollando vida en común; en tal sentido, cuando se trastoca y se incumplen estos derecho y deberes, se frustra el fin del matrimonio y como consecuencia de ello el quebrantamiento del vínculo matrimonial.

TERCERO: Que, la pretensión invocada por el demandante se encuentra prevista en el Art. 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la ley 27495 y 349 del mismo cuerpo de leyes, en el que se establece con una de las causales de divorcio, las separación de hecho, que para su configuración se requiere de la concurrencia de tres elementos: 1) el

objetivo, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación, 2) el subjetivo, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando de ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o asuntos laborales; y finalmente 3) el temporal, que se configura con el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si lo tuviesen.

CUARTO: Que, con el acta de matrimonio a folios 02, se acredita que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 29 de diciembre de 1977, por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, habiendo procreado cuatro hijos tal como se puede acreditar a folios 21,22, 23. Y 37, todos a la fecha mayores de edad así mismo, sobre la causal de separación de hecho, se observa que la parte accionante señala en su demanda que desde el 30 de enero de 1982, viven separados de hecho, habiendo transcurrido Más de 30 años que no hacen vida en común; si bien en autos no obra documento policial que acredita el retiro del hogar conyugal por parte del demandante, se debe tomar en cuenta las declaraciones de los testigos doña A. R. P. D. y J. A. R. L. obrante a folios 65/68, quienes coinciden en señalar que no conocen a la demandada, que nunca la han visto en público, reuniones o caminando con el demandante, que desconocen si están separados porque ella no vive en el sector; así también se tiene lo vertido por el demandante S. F. E. cuya declaración obra a fojas 65/68 quien se ratifica en todos los extremos de la demanda, que hace más de 30 años se encuentra separado de su aún conyugue, que la vida en común fue muy triste y negativa, siendo el deponente el más perjudicado por la mala acción de la demandada ya que le dijo que tenía otra pareja que le daba una mejor vida, optando por retirarse del hogar; que desde el año 1986 percibe una pensión de alimentos para sus hijos, no obstante cuando estos adquirieran la mayoría de edad, ella ha continuado recibiendo el dinero, además de asistencia médica, que no está de acuerdo con pasarle el 50% de su pensión ni otorgarle una indemnización de 200 mil soles, pero humanamente le pasaría 200 soles ya que sufre de muchas enfermedades. Y si bien la demandada S. C. S. de F. al rendir su declaración como es de verse a folios 74/76 niega lo depuesto por el demandante, afirmando que hasta el pasado año han dormido juntos, en su misma manifestación a la pregunta: ¿Para que diga cómo es verdad que la separación de hecho se debió a la incompatibilidad de caracteres existente (...)? Dijo: mentira, él trabajaba en Chiclayo y empezó a abandonarlos y por eso fue el rompimiento del matrimonio; así mismo a la

pregunta: ¿Para que diga porque solicita la indemnización? Dijo: él ha sido un padre negativo (...) y el cuándo se jubiló nunca le dio nada y se desapareció con el dinero; afirmaciones que evidencian la separación alegada por la parte demandante y el alejamiento del hogar conyugal, desvirtuando lo alegado por la emplazada. Siendo ello así y al no existir medio probatorio que acredite la existencia de reconciliación entre el periodo de separación hasta la presentación de la demanda se colige que se ha configurado el elemento objetivo y temporal que exige el código sustantivo, que en el presente caso sería el plazo de tiempo de 2 años, plazo que ha sido excedido en el presente proceso y que la misma no se ha producido por razones ajenas a la voluntad de separación conforme lo dispone la tercera disposición complementaria de la ley N° 27495.

QUINTO: Que, en cuanto a la probanza del elemento subjetivo, por lo antes expresado se observa que, en los conyugues, no existe la intención de reanudar el vínculo conyugal, quedando establecido que el plazo de separación de hecho es superior al exigido en la ley. En consecuencia, el colegiado es de opinión que se han establecido concurrentemente los elementos antes mencionados respecto a la causal invocada en el proceso.

SEXTO: Que, respecto a los alimentos, se aprecia que la partes han coincidido en señalar la existencia de un proceso judicial, en el que se viene descontando en forma mensual el 15% de la Pensión de jubilación de la caja militar policial de la PNP del demandante, monto que viene siendo percibido por la demandada, además de gozar del beneficio de salud de la entidad policial, por lo que el presente requisito se tiene por satisfecho.

SETIMO: En consecuencia, cumpliéndose los presupuestos a que se contrae el inciso 12 del artículo 333° del Código civil debe de aprobarse la sentencia de fecha 23 de agosto de 2018 que corre a fojas 88/94, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

V.2 En cuanto al extremo apelado

OCTAVO: Que quien se considere perjudicado con una resolución judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad que se determine si existe vicio o error judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido; en ese sentido el artículo 364° del Código procesal civil establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o

revocada, total o parcialmente.” Por su parte el Artículo 366° del mismo cuerpo de leyes, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

NOVENO: Es principio elemental de lógica jurídica que quien asevera un hecho, debe probarlo, así lo dispone el artículo 196° del código procesal civil, que señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Por su parte el artículo 200° del mismo cuerpo de leyes establece que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

DECIMO: En el presente caso, constituye pretensión principal el divorcio por la causal de separación de hecho, sobre esta causal la CAS N° 5057 -2007- Lima, publicada en el diario oficial El Peruano 03.09.2008, p. 22841, refiere: “A la causal de divorcio doctrinariamente se le ha denominado divorcio remedio que reposa en su aspecto objetivo, sin embargo, en nuestro ordenamiento civil está concebido no sólo desde el aspecto objetivo, sino también en el ámbito subjetivo, pues en su análisis y aplicación el juez está obligado a determinar al cónyuge culpable de la separación. Esta causal posee una naturaleza mixta, pues contempla características objetivas del sistema de divorcio remedio y subjetivas del sistema de divorcio sanción”.

Énfasis agregado.

Por su parte, el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2011, ha declarado que constituye PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, entre otras, las siguientes reglas:

“2. En los procesos sobre **divorcio** y de separación de cuerpos por la **causal de separación de hechos** el juez tiene el deber de velar por la inestabilidad económica de cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, **de conformidad con lo dispuesto por el Art. 345-A del C.C.**

3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal:

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvención, según sea el caso, salvo

renuncia expresa del interesado. El pedido también es precedente después de los actos postulatorios.

3.2. De oficio, el juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los prejuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí (...). “Énfasis agregado”.

De lo señalado, queda claro que si bien es cierto el Divorcio por la causal de Separación de Hecho, constituye un divorcio remedio, cuyo objetivo no es encontrar al cónyuge culpable de la separación, sino regularizar una situación ya verificada en los hechos, cierto es también que conforme al sistema mixto adaptado para una legislación vigente, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha impuesto al juzgador la obligación de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación que debe ser resarcido con el pago de una indemnización por daños, **siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos.**

UNDECIMO: Ahora bien, la demanda ha solicitado expresamente una indemnización por considerarse la cónyuge perjudicada, por lo que corresponde verificar si esta ha sufrido el daño de alega, conforme a lo previsto en el Art. 345-A del C.C.

La casación 802-03-Chincha, SCTS. P. 03/05/04, interpreta la norma glosada, en los siguientes términos: “Que interpretado el texto del Artículo 345-A del C.C, debe precisarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron conciliar una familia estable de modo tal en los procesos como autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que debe de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte afectada, salo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio; de otro lado la misma norma señala también que el monto de la alimenticia que le pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado con el decaimiento del vínculo matrimonial”.

Énfasis agregado:

La ejecutoria glosada sigue la línea que años después recoge el Tercer Pleno Casatorio Civil, expedido en Lima, el 18 de marzo del año 2011, que imponga al juzgador el deber

de determinar cuál es el cónyuge que resulta más perjudicado con la separación. Énfasis agregado:

DUODECIMO: En cuanto a la indemnización, la sentencia apelada ha declarado fundada la pretensión solicitada ir la demandada quien, en su escrito de contestación, señala que el accionante lejos de haber cumplido como padre y esposo, optó por mantener relaciones con otras mujeres y dejarla abandonada económicamente con sus cuatro hijos, pues estando casado mantenía relación extra matrimonial con M. L.M. Ofrece como medio probatorio la partida de nacimiento de su hija S.E.F.C., con lo que demuestra lo dejado que es el demandante que la obvió mencionar como hija suya en su escrito de demanda.

DÉCIMOTERCERO: A folios 65/68 obra la declaración de parte del demandante S.F.E. quien objeta lo vertido por la demandada, relatando su vida conyugal como triste y negativa, no había comprensión sintiéndose el cónyuge más perjudicado debido a la mala acción desde su esposa ya que le dijo; que tenía otra pareja, que le daba una mejor vida y que era mejor que él, por tal motivo que se retiró de la casa; desde el año 1986 pasa alimentos para sus hijos pese a que ya son mayores de edad, empero es la demandada quien recibe dicha pensión; admite sostener una relación con M.L.M. con quien incluso tiene hijos.

A continuación, a folios 74/76, corre la declaración de parte de la demandada quien dijo no estar de acuerdo con la demanda, pues su cónyuge no quiere dar lo que le pide, sólo recibe la suma de **trescientos setenta y siete soles**, que se encuentra en tratamiento Parkinson; señala que el accionante nunca fue un padre amoroso con sus hijos siendo la recurrente que se preocupaba por ellos, ya que el demandante siempre fue infiel, estaba con una y otra mujer, que ha sido un padre negativo miserable pues nunca dio nada apara la casa, incluso cuando se jubiló desaparición con el dinero.

DECIMOCUARTO: Que, efectos determinar la indemnización de la cual en favor del cónyuge está más perjudicado, se debe a estos tomar en cuenta las circunstancias en las que se produjo la separación, repercusiones que generó la misma en la misma demandada y en su familia, criterios que debió valorar el AQUO y que se encuentra ello señalado en el Tercer Casatorio Civil del cual estable; “que la indemnización o la adjudicación de bienes, en su caso, tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, y que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar” (El

subrayado es nuestro) Así mismo debe de tomarse en consideración del mismo Pleno Casatorio lo siguiente: “(...) la indemnización (...) de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado en la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender el menoscabo patrimonial como el daño a la persona que comprende el daño moral. No obstante, es necesario precisar que la referida causal de divorcio si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a los siguientes elementos de la culpa o dolo a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en ese sentido será, considerado como tal aquel cónyuge: a) Que no haya dado motivos para la separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro cónyuge y la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio (...).”.

Así mismo, es necesario valorar lo siguiente; a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar (...) desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes (...).”.

DECIMOQUINTO: Que, en el presente caso, de la violación conjunto de las pruebas aportadas por las partes, de acuerdo a lo regulado por el artículo 197° C.P.C, se debe de tener en cuenta que ambas partes se consideran consortes perjudicados por la presunta conducta de cada uno durante la vivencia conyugal, tal y como lo han afirmado al brindar sus versiones de lo acontecido, teniéndose a la vista el sólo dicho de cada una de las partes. No obstante, en el presente caso si bien no hay hijos menores de edad, conforme a las instrumentales ofrecidas a fojas 21, 22, 23 y 37; se tiene por cierto y acreditado que la demanda tuvo que requerir alimentos, pues permaneció velando por el cuidado y atención de los hijos, pues permaneció velando por el cuidado y atención de los hijos, en ese entonces menores de edad; del mismo modo la afectación emocional se evidencia estando a que el demandante inició una nueva relación con la persona de M.L.M., con quien incluso ha tenido hijos, afirmación que no ha sido desvirtuada éste, sino todo lo contrario, le ha reconocido al rendir su declaración conforme es de verse a folios 65/68, contraviniendo el deber de fidelidad natural del matrimonio, lo cual ocasionó un daño emocional y frustración del proyecto de vida matrimonial de la cónyuge, por lo que debe ser considerada como la cónyuge perjudicada con la separación de hecho, debiendo ser indemnizada por los daños y perjuicios con un monto prudencia y razonable, y si bien el accionante alega que dicho extremo no fue fijado por el A Quo como punto controvertido,

ello no obsta para que éste se abstenga de pronunciarse al respecto, habida cuenta y conforme a reiterada casuística, el juez se encuentra habilitado para fijar, incluso de oficio, una indemnización a favor del cónyuge que resulte más perjudicado, debiendo haber expresado de alguna forma, y en el curso del proceso, hechos concretos referido a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, a efectos de que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, situación que se ha dado en el presente caso; en consecuencia al haberse determinado la condición de cónyuge perjudicada de la demandada, la apelada se encuentra sujeto al mérito de lo actuado y al derecho al haberse fijado una indemnización acorde a las circunstancias personales de la víctima, teniendo la condición de adulto mayor, requiriendo de atenciones propias de su edad.

V. DECISIÓN

Fundamentos por las cuales **APROBARON** el extremo de la sentencia contenida en la Resolución número catorce, su fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, que obra de folios 88/94, que resuelve: Declarar fundada la demanda, en consecuencia, disuelto para los efectos civiles el matrimonio contraído entre S.F.E y S.CS., el veintinueve de diciembre del dos mil novecientos sesenta y siete, ante la Municipalidad de Rímac, por la causal de Separación de hecho, por fenecida la Sociedad de Gananciales; y **CONFIRMARON** el extremo que se fija como indemnización la suma de CINCO MIL SOLES a favor de la demandada S.CS., por ser la cónyuge perjudicada. Consentida que sea la presente sentencia Cúrsese los partes judiciales al Registro Personal de los Registros Públicos y Estado Civil – RENIEC o Municipalidad respectiva, para los fines legales pertinentes; sin costas ni costos. Notificándose y los devolvieron.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
Postura de las partes			<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>	

			<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Sí cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SÍ cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>

			<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>

			<p>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p>	

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

Lista de parámetros - civil y afines sentencia de primera instancia

[Para recoger datos cuando se usa procesos: Civil (familia), Constitucional - (amparo) Contencioso administrativo y Laboral]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.*

1. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las

partes. **Si cumple.**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practica da se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

1. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple.**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal.*
Si cumple.

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes c o n los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las*

expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (*según corresponda*).
(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (*según corresponda*) (No se extralimita) *Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Sí cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / *el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta*. **Si cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ *o la exoneración si fuera el caso*. **Si cumple**
- 5.** Evidencian **claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple.**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

□ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

□ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

□ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Posturas de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, la parte expositiva de primera instancia es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

□ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	2x 3	6	Mediana

previstos			
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

□ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

□ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

□ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

□ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

□ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa de la primera instancia es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

□ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

□ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta					
							X		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						X		[9- 12]	Mediana				
										[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia				4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
Descripción de la decisión						X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja					

39

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy

alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

□ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

□ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =
Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 =
Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hechos, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA 15° JUZGADO DE FAMILIA	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
	EXPEDIENTE : 08412-2017-0 DEMANDANTE: A DEMANDADO : B MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : C ESPECIALISTA : D <p align="center">SENTENCIA</p> RESOLUCION N° 14 Lima, 23 de agosto del dos mil dieciocho.						X					

VISTOS: Resulta de autos que por escrito de fojas 09 a 15 subsanada de fojas 20 don F. E. S. interpone demanda de Divorcio por la causal de Separación de hecho, contra Doña C. S. S., y se declare la disolución del vínculo matrimonial.

De la fundación de la demanda: Sostiene el demandante que contrajo matrimonio civil con la demandada el 29 de diciembre de 1967 ante la Municipalidad Distrital del Rímac, fijando como su domicilio conyugal en el inmueble, situado en el pueblo Joven 6 de agosto Mz. B Lt. 6 Flor de Amancaes del Distrito del Rímac, siendo este el ultimo domicilio de los cónyuges; manifiesta también que, durante su relación matrimonial, no han adquirido bienes susceptibles de partida y división, han procreado tres hijos, llamados S. C. y L. A. F. C. actualmente mayores de edad, así mismo señala que debido a la incompatibilidad de caracteres existente entre los concurrentes, ambos cónyuges han decidido vivir separados de hecho, desde el 30 de enero desde el año 1982, habiendo transcurrido más de 30 años viviendo separados, haciendo cada uno de su vida independiente, por lo que no habiendo reanudado la vida conyugal han decidido interponer la siguiente demanda a efectos de que se ponga fin el vínculo matrimonial, sin que haya existido reconciliación de hecho pues no existe razón ni motivo para continuar casados, desde hace treinta años atrás de su separación, a la fecha no han vuelto a reanudar su vida en común, de donde resulta, que es improcedente invocar el divorcio por causal de separación de hecho, maximice si se tiene en cuenta establecido por ley. Respecto a los alimentos, el recurrente viene realizando pagos de pensión a favor de su cónyuge, descontándose el 15% de la pensión de jubilación de la caja de Militar Policial de la PNP por lo que está cumpliendo a cabalidad la

extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

X

<p>P O S t u r a d e l a s p a r t e s</p>	<p>obligación de esposo. Ampara su demanda en los dispuesto en los Artículos 33 inciso 12 del C.V. y el Artículo IV del Título Preliminar y artículos 24° inciso 2°, 242, 425, 480 y 483 del CPC.</p> <p>Del trámite del proceso: Mediante resolución número dos fojas 29 se admite trámite la demanda en la vía de proceso de conocimiento, por lo que corrido traslado de la misma, mediante fojas 26 a 28 el representante del Ministerio Público contesta la demanda en los términos allí expuestos, por los que mediante resolución, número tres de fojas 29 se tiene por contestada la demanda por el representante del Ministerio Público, mediante fojas escrito 38 a 40 la demanda contesta la demanda en los términos que allí expone; Que mediante resolución número seis de fojas 54 y siguientes, se fijan como puntos controvertidos: PRIMERO.- Determinar si se ha producido o no la causal de separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; Segundo.- Establecer si procede fenecimiento de la sociedad de gananciales; por lo que citadas las partes a Audiencia de Pruebas esta se realizó conforme es de verse de las actas de fojas 61 a 62, de fojas 65 a 68; y de fojas 74 a 76, a la que concurrieron la parte demandante; demandada y testigos, por lo que tramitada la causa conforme a su naturaleza y actuados los medios probatorios correspondientes, y no existiendo medios pendientes de actuación, siendo el estado del proceso de sentencia, esta judicatura procede a expedir la respectiva sentencia.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
---	---	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; y la claridad.

<p>correspondiendo la carga de la prueba a quien firma hechos que configuren su pretensión o a quien les contradicen alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del CPC.</p> <p>CUARTO; Que, el artículo 333 inciso 12 del Código Civil, establece que son causales de separación de cuerpos: La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.</p> <p>QUINTO: Que, en el presente caso la existencia del vínculo matrimonial entre las partes ha quedado acreditado con la Partida de Nacimiento civil obrante de fojas 02, donde se establece que los cónyuges contrajeron matrimonio Civil el día 29 de diciembre del año 1957, ante la Municipalidad Distrital del Rímac, Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>SEXTO; Que, asimismo, conforme se desprende de la partida de nacimiento corrientes en autos de fojas 21, II Y 23, las partes dentro del matrimonio han procreado cuatro hijos de nombre C., L., S., y S. F. C. quienes actualmente son mayores de edad, por lo que en este caso no cabe pronunciamiento alguno respecto de tenencia y Régimen de Visitas ni Alimentos.</p> <p>SÈPTIMO: Que, en la secuela del proceso se ha establecido como puntos controvertidos los siguientes: Primero. Determinar si se ha producido o no la causal de separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial; Segundo.- Establecer si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

M o t i v a c i ó n d e d e r e c h o	<p>CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</p> <p>OCTAVO: Para resolver l presente controversia, previamente habría que definir lo que se entiende por la causal de Separación de Hecho invocado por el accionante; debiendo considerarse que para su configuración se requiere del quebramiento de uno de los elementos constitutivos primarios del matrimonio, como es hacer vida en común en el domicilio conyugal, pues se trata de un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de celebración del matrimonio. Los elementos configurativos de la separación de hecho son lo siguiente:</p> <p>a) Objetivo o material; consiste en la evidencia del quebramiento permanente y definitivo de la convivencia (es decir, no se considera como tal a aquellos casos en que los cónyuges viven temporalmente separados por circunstancia que se imponen a su voluntad), sin solución de continuidad, lo que normalmente sucede con el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal sin que exista impedimento.</p> <p>b) Subjetivo o psíquico; viene a ser la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, esto es, la ausencia de intención cierta de uno o más cónyuges para continuar cohabitando, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, ello supone que la separación de hecho debe haberse producido por razones que no constituyen verdaderos casos de estado de necesidad o fuerza mayor, esto es, sin que una necesidad jurídica lo imponga.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

c) Temporal; por lo que resulta evidente que una separación esporádica, eventual o transitoria de los cónyuges, no configura la causal, por eso se exige el transcurso ininterrumpido de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y de cuatro; si los tuvieras. La permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida común y un fracaso del matrimonio que queda evidenciado de esta manera.

NOVENO: Que, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes, producido certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con el Artículo 188 y 196 del CPC.

DECIMO: Que, resolución número seis, de fecha de veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, se fijaron los puntos contravenidos, se procedió el saneamiento probatorio, señalándose fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la que se realizó conforme aparece del acta de fijas sesenta y uno, reprogramándola a fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho, continuada a fojas sesenta y seis, a la que concurrieron la parte demandante, demandada y testigos.

DECIMO PRIMERO: Así mismo en las citadas audiencias, se recibió la declaración personalísima del demandante, el mismo que se ratifica en todos los extremos de su demanda, manifestando que están separados hace más de treinta años y es tiempo de rehacer un nuevo hogar y no lo ha hecho por respeto a la ley, ya que hace desde el 30 de

enero del año 1982 se ha separado y su vida conyugal fue muy triste. Agrega, tiene cuatro mayores de edad, así mismo su relación conyugal soles y presta asistencia fue totalmente negativa, señala que le descontaban 480 soles y presta asistencia médica a la demandada; desde 1986 paso alimentos para sus hijos y ella lo recibía; no está de acuerdo, con pasarle su pensión el 50% como alimentos, pero humanamente lo pasaría 200 soles, ya que tiene múltiples enfermedades, el declarante ha sido el más perjudicado por la mala acción de su cónyuge ya que ella le dijo que tenía otro marido que le daba una mejor vida, es por ellos que se fue de la casa; y estado a las preguntas del fiscal dijo que: que presento su demanda en el 86 y como fue cambiando de trabajo, ahí quedo, para que no le pida indemnización; a la pregunta del abogado de la parte demandada ¿PARA QUE DIGA SI TUVO HIJOS CON MARIANELA LANDERAS MARINI? Dijo: si, ¿PARA QUE DIGA QUE SI AL SEPARARSE DE SU CÒNYUGE SE JUNTA NUEVAMENTE CON MARIANELA LANDERAS MARINI? Dijo si, después de 4 años de estar separado, ¿PARA QUE DIGA SI SABE QUE LA PENSION A QUE HACE REFERENCIAS ES PARA SUS HIJOS Y NO PARA SU CÒNYUGE? Dijo que: es para sus hijos, hasta que tuvieron la mayoría de edad y de ahí ella ha recibido el dinero, a la pregunta del abogado de la parte demandante: ¿PARA QUE DIGA PORQUE SU MATRIMONIO FUE TRISTE Y FRACASO? Dijo que: porque no había comprensión y ella estaba con otra persona, ¿PARA QUE DIGA QUE LE HIZO DECIDIR IRSE DEL HOGAR CONYUGAL? Dijo que: su cónyuge tenía otra persona que le daba todo que era mejor que él.

DECIMO SEGUNDO: Así mismo, se recibió la declaración del testigo A.R.P.D. y J.A.R.L. quienes manifiestan que solo conocen al

demandante mas no a la demandada, a la pregunta digan ¿COMO ES VERDAD QUE EL DEMANDANTE Y LA DEMANDADA NO HAN VUELTO A REALIZAR VIDA EN COMUN DESDE EL AÑO 1982 A LA FECHA? Dijeron que: no saben; aclara A.R.P.D. QUE NO SABEN SI ESTAN SEPARADOS ya que ella no vive en el sector, no lo ha visto en Público.....

DÉCIMO TERCERO: Posteriormente, con fecha dieciséis de abril del presente año, se recibe la declaración personalísima de la demandada S.C.S.F. quien manifiesta que todo lo expuesto por su cónyuge es mentira y que él ha vivido con la recurrente con su actual pareja hasta la fecha, él trabajaba en Chiclayo y empezó abandonarlos por eso fue el rompimiento del matrimonio, a la pregunta del abogado de la parte demandante: ¿Qué DIGA SI GOZA DEL BENEFICIO DE SALUD DE LA PNP? Dijo que: si, a la pregunta ¿ESTA DE CUERDO CON LA DEMANDADA? Dijo que: no, porque no quiere darle lo que le pide, ¿PARA QUE DIGA QUE ES LO QUE ESTÀ PIDIENDO? Dijo que: que le dé aumento de pensiones de alimentos y solo recibe 367 soles y si le quita el seguro de la POLICIA se vaha quedar sin atenderse, que tiene Parkinson y está en tratamiento y le da el divorcio si le concede lo que le ha mencionado, ¿PARA QUE DIGA CUANTO TIEMPO HA VIVIDO CON EL RECURRENTE? Dijo que; toda la vida si no que él ha vivido con la recurrente y la otra señora, ¿PARA QUE DIGA PORQUE ACEPTO ESTA SITUACIÒN? Dijo que; porque sus hijos eran pequeños y necesitaban alimentos, ¿PARA QUE DIGA COMO ERA EL DEMANDANTE CON SUS HIJOS? Dijo que; él no era amoroso y la recurrente es quien se preocupaba de sus hijos y cuando su hija le preguntaba por su padre, en donde estaba él, esta le decía en Chepén y en realidad él estaba en Lima y lo hacía para que no lo

visitaran ¿PARA QUE DIGA ES VERDAD QUE LLEVA TREINTA AÑOS SEPARADA? Dijo que; es mentira ¿PARA QUE DIGA CUANDO HA SIDO LA ÚLTIMA VEZ QUE HAN DORMIDO JUNTOS? Dijo que; hasta el año pasado y él se ha ido solo, él ha sido un padre negativo y miserable y la casa donde habitaba la recurrente se lo dio su madre y él cuando se jubiló, él nunca le dio nada y se desapareció con el dinero, si fuera amas humano, ya que nunca le ha dado nada y por lo menos que le aumente la pensión y que le deje el seguro médico de la PNP. Ya que no colaboró con un ladrillo para su casa, ¿PARA QUE DIGA SI USTED ES LA CAUSANTE DE LA RUPTURA DEL VINCULO MATRIMONIAL? Dijo que; ha sido porque siempre ha en tenido dos o tres parejas, él era infiel-----

DECIMO CUARTO: De acuerdo con la filiación de puntos controvertidos efectuada en audiencia, debe establecerse si en la fecha de la demanda subsistía entre los cónyuges un estado de separación de hecho superior a los cuatro años, sin solución de continuidad y sin causa de justificación, si bien es cierto las partes han procreado hijos, también lo es que en la actualidad son mayores de edad. Sobre el punto de concierne a la Separación de Hecho ha sostenido e demandante que la separación data del año 1982, en que este abandono el hogar conyugal, sin embargo de la demandada interpuesta por el cónyuge, de fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, así como las declaraciones de ambas partes y de los testigos en audiencia fojas sesenta y cinco a sesenta y ocho, continuada a fojas sesenta y cuatro y sesenta y seis (en particular la respuesta de los testigos a la tercera, cuarta y quinta pregunta del pliego interrogatorio), se desprende que no conoce a la demanda y que nunca le ha visto en reuniones o caminado con el

demandante, en tal sentido se corrobora que entre los cónyuges subsistía un estado de separación de hecho, motivado por el supuesto retiro del hogar de los cónyuges, siendo irrelevante para el caso establecer si este fue voluntario o forzado; en consecuencia, se puede colegir de las declaraciones de las partes que ha quedado debidamente acreditada la ruptura de la convivencia y que los cónyuges no comparten un domicilio común, demostrando que las partes no tengan ninguna intención de querer reanudar su vida conyugal, existiendo prueba concluyente sobre el estado de separación entre los cónyuges desde la fecha indicada por el demandante, que conforme a los medios de prueba actuados en el proceso, se concluye que resulta procedente amparar la pretensión que se postula, siendo ello así, la demanda debe ampararse.....

DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMNETARIA

DECIMO QUINTO. Que, previamente analizar los aspectos de fondo de la presentación, debe tener presente que, conforme lo dispone el Art. 345-A del Código Civil, para invocar el supuesto indicado en el inciso 12 del Art. 333 del mismo cuerpo de leyes, es necesario del actor que acredite que se encuentre al día en el pago de su obligación alimenticias u otras que hayan sido patadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. En tal sentido, se advierte que el demandante al interponer la presente demanda manifiesta que viene hacer pago de pensión alimenticia a favor de su cónyuge, descontándose el 15% de la pensión de Jubilación de la caja Militar Policial de PNP, por lo que estaría cumpliendo con la obligación alimentaria: la misma que en acta de audiencia la demanda manifestando que no es cierto, dado que dichos alimentos fueran para sus hijos, sin embargo en la actualidad sería que la demandada quien

estaría gozando de dicha pensión, así mismo es necesario resaltar, que el demandante, si se preocupó de la demandada, siendo que goza del beneficio de Salud de la PNP, tal tal como lo señala la demandada en el acta de audiencia en fojas 74 con lo que se demuestra que el demandado si ha venido cumpliendo con los alimentos conforme se señala en el artículo 345 del C.C. máxime aun si dicha pensión alimenticia bien siendo descontada mes a mes de la pensión de jubilación de la caja Militar de la PNP del demandado, siendo ello así la demandada resulta amparable.

SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL CONYUGE QUE RESULTE MAS PERJUDICADO.

DECIMO SEXTO: Que la separación de hecho por su naturaleza no implica necesariamente la existencia de un cónyuge culpable de la Separación (por causa injustificada), ya que esta puede resultar también de la voluntad de ambos cónyuges de poner fin a la convivencia sin embargo estando al presente vinculante establecido en el Tercer Pleno Casa torio de las Salas Civiles Permanente y Transitorios de la Corte Suprema de justicia Casación Número 4664-2010 Puno, entre las reglas establecidas en su fallo se dispone que los magistrados, ejerzan las facultades tuitivas de protección que les asisten en materia de familia y por lo tanto flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar. Así mismo pronunciarse sobre la existencia de la condición del cónyuge más perjudicado de una de las partes que siempre que haya formulado y

probado la pretensión a la alegación respectiva en las oportunidades específicamente establecidas.

DECIMO SETIMO: En el presente caso de lo actuado fluye que al actor en los fundamentos de su demanda, no manifiesta que ha sido de más perjudicado con la separación, situada contraria a lo expuesto por la parte demandada quien manifestó que su persona es la más afectada, ya que esta señala, que cuando el demandante trabaja en Chiclayo, empezó abandonarlos que el demandante llegaba a la 1:00 de la mañana y se iba a las 7:00 de la mañana es decir que la recurrente pasó hacer la amante y dormían juntos, señala también que el demandante estaba con ella y otras mujeres. Que él no era un hombre amoroso y era la demandante ha sido un padre negativo y miserable que cuando se jubiló nunca le dio nada y se fue con el dinero, así mismo señala la demandada que el demandante estaba con ella y otras mujeres, que él no era un hombre amoroso y era la demandada quien se preocupaba por sus hijos y cuando su hija le preguntaba por su padre,, esta le decía que se encontraba por Chepen y lo hacía para que no lo visitaran, que la recurrente acepto esta situación porque sus hijos eran pequeños y necesitaban alimentos, por lo tanto la demandada es la cónyuge perjudicada con la separación, corresponde fijarte una indemnización.

DEL FENECIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES.

DECIMO OCTAVO. En cuanto al fenecimiento de la sociedad de gananciales debe precisarse que ello es una secuencia de la discusión del vínculo matrimonial a decretarse conforme lo dispone el inciso 3°

del Art. 318 del C.C. manifestando ambas partes que no han adquirido bienes, por lo tanto, no tiene nada que repartir.

DECIMO NOVENO. Por lo que estando a las consideraciones precedentes y las demás pruebas actuadas y glosadas no enervan de modo alguno los fundamentos de esta sentencia de conformidad con lo previstos en los artículos 318° inciso 3°, artículo 333° inciso 12, y Art. 348 del C.C y Art. 196, y 197 del C.P.C, por lo que la Señora Juez del Décimo Quinto Juzgado de Familia de Lima, administrando justicia en nombre de la nación y con el criterio de conciencia de la ley Autoriza.

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. **En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, **en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:** las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

<p>3.- FENECIDA LA SOCIEDAD DE GANANCIALES, entre los cónyuges doña S. C. S y don S. F. E.</p> <p>LELEVESE EN CONSULTA: los autos en caso que la presente resolución no sea apelada, consentida y ejecutoriada que sea expídanse los partes correspondientes, y habiéndose motivos para litigar, sin costas ni costas, NOTIFICANDOSE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Es materia de consulta el extremo de la sentencia consentida en la Resolución número catorce, su fecha de veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, que obra de folios 88/94, que resuelve: Declarar Fundada la demanda, en consecuencia, disuelto para los efectos civiles al matrimonio contraído entre C. S. S. y F. E. S, el veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, ante la Municipalidad del Rímac, por la causal de Separación de Hecho, por Fenecida la sociedad de Gananciales:

Que, viene en grado de APELACIÓN la sentencia contenida en Resolución número catorce, su fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciocho, que obra de folios 88/94, en el extremo extrema que fija una indemnización a favor de la demandada F. E. S

Por ser la parte más perjudicada, ascendente a la suma de cinco mil soles.

II EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DE LA PARTE APELANTE

El recurrente, mediante escrito de folios 100/103, cuestiona la sentencia venida en grado en el extremo de la indemnización fijada a favor de la demandada, bajo los siguientes fundamentos:

2.1) El considerando décimo sétimo señala que el actor en sus fundamentos de la demanda no manifiesta que ha sido el más perjudicado con la separación, situación contraído con lo expuesto por la demandada, con lo cual no está de acuerdo que se haya consignado sólo ese extremo, más con lo cual no está d acuerdo que se haya consignado solo ese extremo, más no lo que el recurrente declaró en

1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

P
O
S
t
u
r
a

d
e

l
a
S

p
a
r
t
e
s

el despacho en el sentido que su ex esposa estuvo con otra persona estuvo con otra persona, hecho que no ha sido tomado en cuenta.

2.2) Así mismo, al establecer los puntos controvertidos sólo se sostuvo como tales dos: determinar si procede la cual de separación de hecho a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial y si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales, no habiéndose mención expresa a una indemnización, por consiguiente, queda sin efecto dicha pretensión.

2.3) Conforme se señala en el décimo primer considerando, en un extremo dice que se reciba la declaración personalísima del recurrente, el mismo que se ratifica en todos los extremos de la demanda, expresando que se encuentran separados desde el 30 de enero de 1982, que su vida conyugal fue muy triste, que tiene múltiples enfermedades, habiendo prestado asistencia médica a la demandada desde el año 1986, y que es recurrente el más perjudicado por la mala acción de su esposa quien le dijo que tenía otra pareja quien le dijo que tenía otra pareja, que le daba mejor vida, por cuya razón se retiró del hogar conyugal.

2.4) Afirma el apelante que él fue el más perjudicado con la separación, no considerando justo ni recíproco que se le atribuya una indemnización teniendo sólo con base el dicho de la demandada, sin existir prueba objetivo del supuesto daño, máxime si el recurrente es una persona anciana que no cuenta con recursos económicos, alcanzándole a penas la pensión que recibe por su sostenimiento.

III. ANTECEDENTES

- 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
- 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
- 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

X

10

3.1 Mediante de fecha cuatro de abril de don mil diecisiete, que corre de folios 09 a 15, subsanado a folios 20, don S. F. E. interpone una demanda de divorcio por causal de separación de hecho contra Doña S.C.S., alegando haber contraído nupcias con la demandada con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, habiendo procreado cuatro hijos, a 1 fecha todos mayores de edad, empero debido a la incompatibilidad de caracteres ambos cónyuges optaron por vivir separados desde el treinta de enero de mil novecientos ochenta y dos, habiendo transcurrido más de 30 años, haciendo cada uno su vida independiente, no habiendo reanudado la vida en común, acreditando encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias con el descuento mensual del 15% de su pensión de jubilación de la Caja Militar Policial de la P.N.P., no habiendo adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de separación; ofrece como testigos a las personas de J. R.L. y A.R.P.D., adjuntando para tal efecto los pliegos interrogativos respectivos,

3.2. La demanda es admitida a trámite por resolución número dos de fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, corriendo traslado a la demanda y al Ministerios Público. La parte demandada contesta la incoada según es de verse folios 38/40, negando y contradiciendo la misma en todos sus extremos señalando que es falso que se encuentren viviendo separados por más de 30 años toda vez que no existe documento que si lo pruebe que si bien acude a la casa permanentemente, es porque mantiene una relación extra matrimonial con M.L.M., que es cierto que se tramitó un proceso de alimentos, ello fue en favor de sus entonces menores hijos, pero nunca se le otorgó a la recurrente, habiendo sido abandonada con sus cuatro hijos, emplazando a su aún cónyuge con una pensión ascendente al 50% de

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3.Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4.Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

su pensión como efectivo policial, una indemnización de doscientos mil soles y un seguro de salud, condiciones de ser aceptadas accedería a otorgarle el Divorcio por Mutuo acuerdo.

3.3. Mediante resolución número cuatro de folios 41 se declaró apersonada a la parte demandada y por contestada la demanda en los términos allí expuestos, declarando saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida, proponiendo cada una de las partes sus puntos controvertidos (véase escritos a folio 48 y folios 51), por lo que mediante resolución número seis de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete a folios 54/55 se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorio y se señala fecha para la audiencia de Pruebas para el dieciséis de enero del dos ir dieciocho, sin embargo esta se reprogramó para el treinta de enero del mismo año tal y como se puede apreciar a folios 61/62, fecha en la que se recibió las declaraciones de A.R.P.D. y J.A.R.L., así como las declaraciones del demandante, señalándose para el 16 de abril del mismo año la continuación de la audiencia, fecha en la que se recibió la declaración de la demandada conforme obra folios 74/76, quedando los autos a disposición de las partes para sus alegatos.

3.4. con fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, mediante resolución número catorce de folios 88 a 94, se dictó sentencia, la misma que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas 09/15 sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial contraído por Don S.F.E. y Doña S.C.S., celebrado el día 29 de setiembre del año 1977 por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, se declara fenecida la sociedad de gananciales, fijándose una indemnización a favor de S.C.S., por ser la

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hechos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 3]	[4 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV ARGUMENTACIÓN JURÍDICA</p> <p>IV.1 En cuanto al extremo de la consulta:</p> <p>PRIMERO: Que, la consulta es “una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es esencia un recurso, sino un mecanismo procesal que a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional, de elevar el expediente al superior y a este efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”, conforme lo ha señalado la sala de derecho constitucional y social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</i></p>				X						

SEGUNDO: Que, el matrimonio es la unión libre y concertada de un hombre y una mujer en donde ambos tienen iguales derechos, unión que se basa en sentimientos de amor, amistad y respeto mutuo y se encuentra orientada a formar una familia desarrollando vida en común; en tal sentido, cuando se trastoca y se incumplen estos derecho y deberes, se frustra el fin del matrimonio y como consecuencia de ello el quebrantamiento del vínculo matrimonial.

TERCERO: Que, la pretensión invocada por el demandante se encuentra prevista en el Art. 333° inciso 12 del Código Civil, modificado por la ley 27495 y 349 del mismo cuerpo de leyes, en el que se establece con una de las causales de divorcio, las separación de hecho, que para su configuración se requiere de la concurrencia de tres elementos: 1) el objetivo, que se configura con el apartamiento físico de los cónyuges ya sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo, incumpliendo con ello el deber de cohabitación, 2) el subjetivo, dado por la interrupción intencional de la convivencia mediante la separación, manifestando de ello la falta de voluntad de continuar con la cohabitación, no comprendiéndose dicha causal cuando el motivo de la separación responde a causas de necesidad o asuntos laborales; y finalmente 3) el temporal, que se configura con

se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.) Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple*
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

el cumplimiento del plazo legal establecido, de dos años si los cónyuges no tienen hijos menores de edad y de cuatro años si lo tuviesen.

CUARTO: Que, con el acta de matrimonio a folios 02, se acredita que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 29 de diciembre de 1977, por ante la Municipalidad Distrital del Rímac, habiendo procreado cuatro hijos tal como se puede acreditar a folios 21,22, 23. Y 37, todos a la fecha mayores de edad así mismo, sobre la causal de separación de hecho, se observa que la parte accionante señala en su demanda que desde el 30 de enero de 1982, viven separados de hecho, habiendo transcurrido Más de 30 años que no hacen vida en común; si bien en autos no obra documento policial que acredita el retiro del hogar conyugal por parte del demandante, se debe tomar en cuenta las declaraciones de los testigos doña A. R. P. D. y J. A. R. L. obrante a folios 65/68, quienes coinciden en señalar que no conocen a la demandada, que nunca la han visto en público, reuniones o caminando con el demandante, que desconocen si están separados porque ella no vive en el sector; así también se tiene lo vertido por el demandante S. F. E. cuya declaración obra a fojas 65/68 quien se ratifica en todos los extremos de la demanda, que hace más de 30 años se encuentra separado de su aún

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*
5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.*

X

conyugue, que la vida en común fue muy triste y negativa, siendo el deponente el más perjudicado por la mala acción de la demandada ya que le dijo que tenía otra pareja que le daba una mejor vida, optando por retirarse del hogar; que desde el año 1986 percibe una pensión de alimentos para sus hijos, no obstante cuando estos adquirieran la mayoría de edad, ella ha continuado recibiendo el dinero, además de asistencia médica, que no está de acuerdo con pasarle el 50% de su pensión ni otorgarle una indemnización de 200 mil soles, pero humanamente le pasaría 200 soles ya que sufre de muchas enfermedades. Y si bien la demandada S. C. S. de F. al rendir su declaración como es de verse a folios 74/76 niega lo depuesto por el demandante, afirmando que hasta el pasado año han dormido juntos, en su misma manifestación a la pregunta: Para que diga ¿cómo es verdad que la separación de hecho se debió a la incompatibilidad de caracteres existente (...)? Dijo: mentira, él trabajaba en Chiclayo y empezó a abandonarlos y por eso fue el rompimiento del matrimonio; así mismo a la pregunta: Para que diga ¿porque solicita la indemnización? Dijo: él ha sido un padre negativo (...) y el cuándo se jubiló nunca le dio nada y se desapareció con el dinero; afirmaciones que evidencian la separación alegada por la parte demandante y el

alejamiento del hogar conyugal, desvirtuando lo alegado por la emplazada. Siendo ello así y al no existir medio probatorio que acredite la existencia de reconciliación entre el periodo de separación hasta la presentación de la demanda se colige que se ha configurado el elemento objetivo y temporal que exige el código sustantivo, que en el presente caso sería el plazo de tiempo de 2 años, plazo que ha sido excedido en el presente proceso y que la misma no se ha producido por razones ajenas a la voluntad de separación conforme lo dispone la tercera disposición complementaria de la ley N° 27495.

QUINTO: Que, en cuanto a la probanza del elemento subjetivo, por lo antes expresado se observa que, en los conyugues, no existe la intención de reanudar el vínculo conyugal, quedando establecido que el plazo de separación de hecho es superior al exigido en la ley. En consecuencia, el colegiado es de opinión que se han establecido concurrentemente los elementos antes mencionados respecto a la causal invocada en el proceso.

SEXTO: Que, respecto a los alimentos, se aprecia que las partes han coincidido en señalar la existencia de un proceso judicial, en el que se viene descontando en forma mensual el

15% de la Pensión de jubilación de la caja militar policial de la PNP del demandante, monto que viene siendo percibido por la demandada, además de gozar del beneficio de salud de la entidad policial, por lo que el presente requisito se tiene por satisfecho.

SETIMO: En consecuencia, cumpliéndose los presupuestos a que se contrae el inciso 12 del artículo 333° del Código civil debe de aprobarse la sentencia de fecha 23 de agosto de 2018 que corre a fojas 88/94, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

V.2 En cuanto al extremo apelado

OCTAVO: Que quien se considere perjudicado con una resolución judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad que se determine si existe vicio o error judicial o parte de ella, puede interponer un medio impugnatorio, con la finalidad que se determine si existe vicio o error en el acto procesal emitido; en ese sentido el artículo 364° del Código procesal civil establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o

parcialmente.” Por su parte el Artículo 366° del mismo cuerpo de leyes, establece que el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

NOVENO: Es principio elemental de lógica jurídica que quien asevera un hecho, debe probarlo, así lo dispone el artículo 196° del código procesal civil, que señala: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. Por su parte el artículo 200° del mismo cuerpo de leyes establece que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.

DECIMO: En el presente caso, constituye pretensión principal el divorcio por la causal de separación de hecho, sobre esta causal la CAS N° 5057 -2007- Lima, publicada en el diario oficial El Peruano 03.09.2008, p. 22841, refiere: “A la causal de divorcio doctrinariamente se le ha denominado divorcio remedio que reposa en su aspecto objetivo, sin embargo, en nuestro ordenamiento civil está concebido no sólo desde el aspecto objetivo, sino también en el ámbito

subjetivo, pues en su análisis y aplicación el juez está obligado a determinar al cónyuge culpable de la separación. Esta causal posee una naturaleza mixta, pues contempla características objetivas del sistema de divorcio remedio y subjetivas del sistema de divorcio sanción”.

Énfasis agregado.

Por su parte, el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de marzo del año 2011, ha declarado que constituye PRECEDENTE JUDICIAL VINCULANTE, entre otras, las siguientes reglas:

“2. En los procesos sobre **divorcio** y de separación de cuerpos por la **causal de separación de hechos** el juez tiene el deber de velar por la inestabilidad económica de cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 345-A del C.C.

3. Respecto a la indemnización por daños o la adjudicación preferentes de bienes de la sociedad conyugal:

3.1. A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión

accessoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es precedente después de los actos postulatorios.

3.2. De oficio, el juez de primera instancia se pronunciará sobre estos puntos, siempre que las parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los prejuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí (...). “Énfasis agregado.

De lo señalado, queda claro que si bien es cierto el Divorcio por la causal de Separación de Hecho, constituye un divorcio remedio, cuyo objetivo no es encontrar al cónyuge culpable de la separación, sino regularizar una situación ya verificada en los hechos, cierto es también que conforme al sistema mixto adaptado para una legislación vigente, el Tercer Pleno Casatorio Civil, ha impuesto al juzgador la obligación de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación que debe ser resarcido con el pago de una indemnización por daños, **siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos.**

UNDECIMO: Ahora bien, la demanda ha solicitado expresamente una indemnización por considerarse la

cónyuge perjudicada, por lo que corresponde verificar si esta ha sufrido el daño de alega, conforme a lo previsto en el Art. 345-A del C.C.

La casación 802-03-Chincha, SCTS. P. 03/05/04, interpreta la norma glosada, en los siguientes términos: “Que interpretado el texto del Artículo 345-A del C.C, debe precisarse que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron conciliar una familia estable de modo tal en los procesos como autos los juzgadores deben pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado sobre si uno de los cónyuges ha resultado más perjudicado por la separación de acuerdo a su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, al que debe de existir le fijará una indemnización a cargo de la parte afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio; de otro lado la misma norma señala también que el monto de la alimenticia que le pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado con el decaimiento del vínculo matrimonial”.

Énfasis agregado:

La ejecutoria glosada sigue la línea que años después recoge el Tercer Pleno Casatorio Civil, expedido en Lima, el 18 de marzo del año 2011, que imponga al juzgador el deber de determinar cuál es el cónyuge que resulta más perjudicado con la separación. Énfasis agregado:

DUODECIMO: En cuanto a la indemnización, la sentencia apelada ha declarado fundada la pretensión solicitada ir la demandada quien, en su escrito de contestación, señala que el accionante lejos de haber cumplido como padre y esposo, optó por mantener relaciones con otras mujeres y dejarla abandonada económicamente con sus cuatro hijos, pues estando casado mantenía relación extra matrimonial con M. L.M. Ofrece como medio probatorio la partida de nacimiento de su hija S.E.F.C., con lo que demuestra lo dejado que es el demandante que la obvió mencionar como hija suya en su escrito de demanda.

DÉCIMO TERCERO: A folios 65/68 obra la declaración de parte del demandante S.F.E. quien objeta lo vertido por la demandada, relatando su vida conyugal como triste y negativa, no había comprensión sintiéndose el cónyuge más perjudicado debido a la mala acción desde su esposa ya que le dijo; que tenía otra pareja, que le daba una mejor vida y

que era mejor que él, por tal motivo que se retiró de la casa; desde el año 1986 pasa alimentos para sus hijos pese a que ya son mayores de edad, empero es la demandada quien recibe dicha pensión; admite sostener una relación con M.L.M. con quien incluso tiene hijos.

A continuación, a folios 74/76, corre la declaración de parte de la demandada quien dijo no estar de acuerdo con la demanda, pues su cónyuge no quiere dar lo que le pide, sólo recibe la suma de **trescientos setenta y siete soles**, que se encuentra en tratamiento Parkinson; señala que el accionante nunca fue un padre amoroso con sus hijos siendo la recurrente que se preocupaba por ellos, ya que el demandante siempre fue infiel, estaba con una y otra mujer, que ha sido un padre negativo miserable pues nunca dio nada para la casa, incluso cuando se jubiló desaparición con el dinero.

DECIMOCUARTO: Que, efectos determinar la indemnización de la cual en favor del cónyuge está más perjudicado, se debe a estos tomar en cuenta las circunstancias en las que se produjo la separación, repercusiones que generó la misma en la misma demandada y en su familia, criterios que debió valorar el AQUO y que se encuentra ello señalado en el Tercer Casatorio Civil del cual

estable; “que la indemnización o la adjudicación de bienes, en su caso, tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, y que su fundamento no es la responsabilidad civil contractual o extracontractual sino la equidad y la solidaridad familiar” (El subrayado es nuestro) Así mismo debe de tomarse en consideración del mismo Pleno Casatorio lo siguiente: “(...) la indemnización (...) de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado en la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender el menoscabo patrimonial como el daño a la persona que comprende el daño moral. No obstante, es necesario precisar que la referida causal de divorcio si bien si bien se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho; sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a los siguientes elementos de la culpa o dolo a fin de identificar al cónyuge más perjudicado. Y en ese sentido será, considerado como tal aquel cónyuge: a) Que no haya dado motivos para la separación ha quedado en una manifiesta situación de menoscabo y desventaja material con respecto al otro

cónyuge y la situación que tenía durante la vigencia del matrimonio (...).”

Así mismo, es necesario valorar lo siguiente; a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar (...) desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes (...).”

DECIMOQUINTO: Que, en el presente caso, de la violación conjunto de las pruebas aportadas por las partes, de acuerdo a lo regulado por el artículo 197° C.P.C, se debe de tener en cuenta que ambas partes se consideran consortes perjudicados por la presunta conducta de cada uno durante la vivencia conyugal, tal y como lo han afirmado al brindar sus versiones de lo acontecido, teniéndose a la vista el sólo dicho de cada una de las partes. No obstante, en el presente caso si bien no hay hijos menores de edad, conforme a las instrumentales ofrecidas a fojas 21, 22, 23 y 37; se tiene por cierto y acreditado que la demanda tuvo que requerir alimentos, pues permaneció velando por el cuidado y atención de los hijos, pues permaneció velando por el cuidado y atención de los hijos, en ese entonces menores de

edad; del mismo modo la afectación emocional se evidencia estando a que el demandante inició una nueva relación con la persona de M.L.M., con quien incluso ha tenido hijos, afirmación que no ha sido desvirtuada éste, sino todo lo contrario, le ha reconocido al rendir su declaración conforme es de verse a folios 65/68, contraviniendo el deber de fidelidad natural del matrimonio, lo cual ocasionó un daño emocional y frustración del proyecto de vida matrimonial de la cónyuge, por lo que debe ser considerada como la cónyuge perjudicada con la separación de hecho, debiendo ser indemnizada por los daños y perjuicios con un monto prudencia y razonable, y si bien el accionante alega que dicho extremo no fue fijado por el A Quo como punto controvertido, ello no obsta para que éste se abstenga de pronunciarse al respecto, habida cuenta y conforme a reiterada casuística, el juez se encuentra habilitado para fijar, incluso de oficio, una indemnización a favor del cónyuge que resulte más perjudicado, debiendo haber expresado de alguna forma, y en el curso del proceso, hechos concretos referido a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho, a efectos de que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho de defensa, situación que se ha dado en el presente caso; en consecuencia al haberse determinado

Descripción de la decisión	<p>ser la cónyuge perjudicada. Consentida que sea la presente sentencia <u>Cúrsese</u> los partes judiciales al Registro Personal de los Registros Públicos y Estado Civil – RENIEC o Municipalidad respectiva, para los fines legales pertinentes; sin costas ni costos. Notificándose y los devolvieron.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> 					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abogada Yolanda Mercedes Ventura Ricce-Docente Universitario-ULADECH Católica
Fuente: Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima 2022.

LECTURA. El cuadro, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del distrito Judicial de Lima Este-Lima, 2022, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de investigación, titulada: “Derecho Público y Privado”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 08412-2017-0-1801-JR-FC-15, del distrito judicial de Lima Este - Lima, 2022, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y escribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, junio de 2022

EDISON JAVIER MARÍN CARRANZA
DNI N° 45193067

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N o	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y Recomendaciones										X						
11	Redacción del informe final y del artículo científico											X					
12	PRE - BANCA.												X				
13	Levantamiento de observaciones													X			
14	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
15	Sustentación de la Tesis ante Jurado Evaluador															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuestos desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total, de presupuesto no Desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

12%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

52%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo